

SESIÓN ORDINARIA N°153-2023

Acta de la Sesión Ordinaria ciento cincuenta y tres dos mil veintitrés, celebrada por el Concejo Municipal de Montes de Oro, el día martes 04 de Abril del 2023, en su Sala de Sesiones, al ser las diecisiete horas y quince minutos exactos, con la siguiente asistencia:

REGIDORES PROPIETARIOS:

Luis Montoya Ayala - Presidente Municipal

Álvaro Loghan Jiménez Castro –Vice-Presidente Municipal

Yanín Villafuerte Reyes

Leticia Núñez Núñez

Robert Ramírez Arguedas

REGIDORES SUPLENTE:

María Esmeralda Umaña Rojas

Rogelio Ugalde Alvarado

Abdalab Brais Gómez

Eimy García Cambronero

SINDICOS PROPIETARIOS:

Andry Morales Rodríguez

Cynthia Carolina Peña Matarrita

Adonay Jiménez Salas

SINDICOS SUPLENTE:

Marielos Ledezma Jiménez

Rocío Vargas Quesada

Edwin Córdoba Arias

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

Juanita Villalobos Arguedas -Secretaria Municipal

Luis Alberto Villalobos Artavia – Alcalde Municipal

Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA:

ARTICULO I.

Comprobación del cuórum

ARTICULO II

Lectura y aprobación de Actas

ARTICULO III.

- Juramentación a miembros de la Junta de Educación de la Escuela de Cedral-San Francisco
- Audiencia a Ursula Hockauf

ARTICULO IV.

Lectura de Correspondencia y Acuerdos

ARTICULO V.

Asuntos de trámites Urgentes

ARTICULO VI

Informe de Comisión

ARTICULO VII.

Mociones

ARTICULO VIII

Informe del Alcalde Municipal

ARTICULO IX

Cierre de Sesión

ARTICULO I. -COMPROBACION DE CUORUM

INCISO N°1: Comprobado que existe el cuórum, se inicia la Sesión, a las diecisiete horas y quince minutos exactas.

ENTERADOS

ARTICULO II-. APROBACION DE ACTA

INCISO N°2:

Se procede con la aprobación del acta de la Sesión Ordinaria N°152-2023 del día martes 28 de Marzo de 2023

Conforme al Artículo 48 del Código Municipal “existe obligación de aprobar el Acta de cada Sesión; las actas no se votan, sencillamente se someten a aprobación mediante un acuerdo de mero trámite”.

Así las cosas, se aprueba el Acta con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

ARTICULO III- Juramentación a miembros de la Junta de Educación de la Escuela de Cedral-San Francisco

INCISO N3:

El Presidente Municipal-Luis Montoya Ayala, procede a juramentar a la Señora Heilyn Fonseca Ugalde con cédula de identidad 6-290-530, como miembro de la Junta de Educación de la Escuela de Cedral-San Francisco.

QUEDA DEBIDAMENTE JURAMENTADA.

Audiencia a la Sra. Ursula Hockauf

INCISO N°4:

La Sra. Ursula Hockauf externa que el día de hoy se va a referir acerca de la petición que hizo hace cinco meses y luego lo hizo tres veces más con 61 firmas y no ha tenido respuesta y es acerca de declarar al Señor Manuel Ángel González como hijo predilecto del Cantón, porque representaba la cultura campesina de Costa Rica en el mejor sentido.

Era un escultor capaz de liberar de un trozo de madera el ser que se escondía en su interior: ya fuera un ser humano o un animal, pequeño o grande y era testigo de los tiempos pasados, era uno de los últimos que podía conectarnos con nuestro pasado.

Lo conoció en los años noventa y lo visitaba a menudo en su casa humilde, una casa de mucha alma. Le enseñó a hacer una cesta, le recitó sus poemas. Muchas esculturas poblaban de Montes de Oro, escultor y poeta cuya obra debe de conservarse.

Les interesa realmente la cultura.?

¿a usted, Sr. Alcalde? ¿a usted , Señor Presidente? ¿a ustedes Miembros de la Comisión de Asuntos culturales?

Nadie ha reaccionado a esta petición, como si no existiera. Ni siquiera su obligación legal de responder en un plazo de 10 días hábiles les ha movido. Qué bonito sería si ustedes se ocuparan de esto hoy.

El Presidente Municipal-Luis Montoya Ayala externa que ha falta de normativa la Comisión no se había pronunciado, pero ya hay una propuesta de reglamento y así tener los insumos para analizar la petición.

El Regidor Álvaro Loghan Jiménez Castro externa que a como lo es el Señor Manuel Ángel González también existen otros vecinos predilectas a como lo fueron el Padre Larios, Pablo Cob.

Propone que se declare a Don Manuel hijo predilecto mientras se analiza el reglamento.

El Alcalde Municipal externa que también se habían declarado hijos predilectos los Señores Alberto Agüero, Chango Paniagua, Alfonso Estevanovich, Yito Blanco, por lo que se podría retomar el asunto y declarar al Señor Don Manuel hijo predilecto.

El Presidente Municipal-Luis Montoya Ayala externa que la próxima semana se retome el asunto, se analice y que se declare como hijo predilecto a Don Manuel y analizar también lo de la petición de María José Vargas.

ENTERADOS

ARTICULO IV -LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y ACUERDOS

INCISO N°5

De la Directora de la Escuela Palmital –Lcda. Xinia Arela Arias, se conoce solicitud para que se nombre un miembro de la Junta de Educación de Escuela Palmital.

Lo anterior , por renuncia de uno de sus miembros.

Así las cosas, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales:

ACUERDO 1.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se dispensa la solicitud suscrita por la Directora de la Escuela Palmital – Lcda. Xinia Arela Arias, de trámite y dictamen de comisión. - **APROBADO DEFINITIVAMENTE Y EN FIRME CON CINCO VOTOS**

ACUERDO 2:

El Concejo Municipal acuerda nombrar a la Sra. Cristina Méndez Jiménez con cédula 603670398 como miembro de la Junta de Educación de la Escuela Palmital.

APROBADO CON CINCO VOTOS

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME

INCISO N°6.

De los Vecinos de Calle arrollo, en San Isidro, se conoce nota, en la cual exponen la siguiente situación:

1. Que los firmantes de esta solicitud, somos vecinos de San Isidro, calle Arroyo
2. Que, en dicho sector, actualmente contamos con un parquecito para niños, el cual se encuentra en total deterioro, y abandono, nuestra percepción por lo que se puede observar, es que la Municipalidad no realiza mantenimiento en este parque, y actualmente no es posible su uso, bajo estas condiciones pareciera que la Municipalidad lo dejó de lado, con respecto a darle un correcto mantenimiento en infraestructura al parquecito, tanto así, que hace unos días, un niño tuvo un percance en el parquecito y fue a dar al Hospital de Puntarenas, dado que se le quebró el poste que sostiene la hamaca, en la cual el niño estaba jugando, y el acontecimiento le produjo heridas en su rostro.
3. La zona en dicho parque, no posee iluminación, además que cuenta con ramas de algunos árboles que también repercuten, generando más oscuridad.

4. Es importante acotar que al día de hoy ese parquecito se ha convertido en un lugar para que algunas personas estén consumiendo sustancias no aptas para el cuerpo, o bien nocivas para la salud, logrando juntamente con el deterioro en infraestructura del parque, el desplazamiento total de la juventud de este sector para poder disfrutar sanamente

PETITORIA

Se solicita de manera respetuosa, dado la preocupación de nosotros como vecinos de calle Arroyo, que se pueda gestionar lo más pronto posible el arreglo de dicho parquecito, solucionar el tema de iluminación, para que puedan los niños de esta comunidad poder disfrutar sanamente como actualmente lo han estado realizando otros sectores del cantón con nueva infraestructura, como debe de ser

Conocida la solicitud, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales:

ACUERDO 3.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se dispensa la solicitud suscrita por los vecinos de San Isidro de trámite y dictamen de comisión. **-APROBADO DEFINITIVAMENTE Y EN FIRME CON CINCO VOTOS**

ACUERDO 4:

El Concejo Municipal acuerda trasladar la solicitud suscrita por los vecinos de Calle Arroyo, San Isidro a la Administración, para que se les conteste en el plazo de Ley y se le envíe copia de la respuesta al Concejo Municipal.

APROBADO CON CINCO VOTOS

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME

INCISO N°7.

Del Lic. Víctor Manuel Loaiza- Murillo Director Ejecutivo de FEMUPAC, se conoce Oficio DE-2023-027 en el cual externan que con el objetivo de cumplir con lo establecido en los estatutos de esta Federación, se convoca a Asamblea General Ordinaria, para el VIERNES 28 DE ABRIL DE 2023, en concordancia con lo que establece el artículo 9° de dichos estatutos: “La Asamblea General es el órgano máximo de la Federación, y estará integrada por Alcalde o Alcaldesa, Intendente o Intendenta, vice-alcalde o vice-alcaldesa, vice-intendente o viceintendenta, miembro propietario de los Concejos de los Gobiernos Locales asignatarios a la Federación de Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito del Pacífico Central, con voz y voto. Estos serán nombrados por sus respectivos Concejos Municipales y durarán en sus funciones el mismo periodo que dure su cargo electoral.” Se solicita, respetuosamente, a los Concejos Municipales y Concejos Municipales de Distrito correspondientes, se sirvan nombrar o confirmar los representantes de los honorables Concejos a la Asamblea General de esta Federación y enviar vía correo electrónico, la confirmación de los representantes (un representante y un suplente) con la siguiente información: Delegado Propietario del Concejo: Nombre, número de identificación, correo electrónico para contacto. Delegado Suplente del Concejo: Nombre, número de identificación, correo electrónico para contacto. No está demás indicar, que tal y como lo establece el artículo 9° de los estatutos, el gobierno local está representado por el Alcalde o Alcaldesa, Intendente o Intendenta, vice-alcalde o vicealcaldesa, vice-intendente o vice-intendenta, donde esperamos contar con la honorable presencia de estos. La Asamblea General se realizará en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Esparza. En primera convocatoria a las 10:00 am del 28 de abril de 2023; con base en los estatutos, que indican “El quórum ordinario de la Asamblea será de la mitad más uno de sus integrantes y de las dos terceras partes para cambio de estatutos.” En segunda convocatoria a las 10:30 am del 28 de abril de 2023, en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de

Esparza, con base en los estatutos, que indican “Si efectuada la primera convocatoria no se estableciera el quórum, la Asamblea General se realizará treinta minutos después con los representantes, por lo menos de la mitad más uno de las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito que integran la Federación de Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito del Pacífico Central.” Federación de Municipalidades y Concejos.

Conocida la solicitud, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales:

ACUERDO 5.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se dispensa la solicitud suscrita por FEMUPAC de trámite y dictamen de comisión. **-APROBADO DEFINITIVAMENTE Y EN FIRME CON CINCO VOTOS**

ACUERDO 6:

El Concejo Municipal acuerda nombrar a los siguientes regidores municipales, como delegados ante la Asamblea General Ordinaria de FEMUPAC, para el día viernes 28 de abril del 2023:

- Robert Ramírez Arguedas cédula 602630336 correo electrónico rra251074@gmail.com
- Suplente Luis Montoya Ayala cédula 112560780 correo electrónico montoyaayalacr@gmail.com

**APROBADO CON CINCO VOTOS
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME**

INCISO N° 8.

S. O. N°153-2023
04-04-2023

De la Sra. Clarita Bassett, Presidente Personal Best Enterprises, Inc. se conoce nota para una audiencia para tratar los siguientes puntos:

Puntos a tratar:

1. Problema en el rio con basura y delincuencia.
2. Camino, cunetas, alcantarillas
3. El agua

Conocida la solicitud, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales:

ACUERDO 7.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se dispensa la solicitud suscrita por los vecinos de Río Seco de trámite y dictamen de comisión. **-APROBADO DEFINITIVAMENTE Y EN FIRME CON CINCO VOTOS**

ACUERDO 8:

El Concejo Municipal acuerda conceder audiencia a las vecinas Clarita Bassette y Lcda Grethel González Sánchez el día 20 de abril del 2023 a partir de las 6:00p.m en el Salón de Sesiones de la Municipalidad.

APROBADO CON CINCO VOTOS

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME

INCISO N°9

De los vecinos de la comunidad de Zapotal se, conoce nota en la cual solicitan que en la parte donde viven se proceda con la tramitología para que pertenezca a Montes d Oro a como fue a un principio que se fundó el Cantón.

Ya que los impuestos se pagan en San Ramón y Montes de Oro les ayuda y no tienen colaboración por parte de ese Cantón.

Conocida la solicitud, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales:

ACUERDO 9.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se dispensa la solicitud suscrita por los vecinos de Zapotal de trámite y dictamen de comisión. **-APROBADO DEFINITIVAMENTE Y EN FIRME CON CINCO VOTOS**

ACUERDO 10:

El Concejo Municipal acuerda solicitar al Alcalde Municipal coordinar una sesión de trabajo con los vecinos de Zapotal, para analizar la petitoria y a su vez que se le envíe copia al Despacho de la Alcaldía de la Municipalidad de San Ramón, así como los diputados de la Provincia de Puntarenas.

APROBADO CON CINCO VOTOS

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME CON CINCO VOTOS

INCISO N.10:

Del Alcalde Municipal-Luis Alberto Villalobos Artavia, se conoce Oficio ALCM-136-2023, en el cual remiten el Oficio PROVMI7-2023, suscrito por la Proveedora Municipal y el Ing. Encargado de la UTGV, referente a informe de recomendación de adjudicación del procedimiento de Licitación Pública No.2022LN-000002-0031200001, "LICITACIÓN PÚBLICA DE ASFALTADOS Y TSB3", según Resolución R-DCASICOP-00371-2023, de la Contraloría General de la República. Lo anterior para que sea analizado y aprobado por el Órgano Colegiado.

Conocida la solicitud, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales:

ACUERDO 11.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se dispensa la solicitud suscrita por el Alcalde Municipal -Luis Alberto Villalobos Artavia de trámite y dictamen de comisión. **- APROBADO DEFINITIVAMENTE Y EN FIRME CON CINCO VOTOS**

ACUERDO 12:

El Concejo Municipal acuerda aprobar el Informe con número de Oficio PROVM17-2023, suscrito por la Proveedora Municipal y el Ing. Encargado de la UTGV, referente a informe de recomendación de adjudicación del procedimiento de Licitación Pública No.2022LN-000002- 0031200001, “LICITACIÓN PÚBLICA DE ASFALTADOS Y TSB3

APROBADO CON CINCO VOTOS

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME CON CINCO VOTOS

ACUERDO 13:

Con base al Informe con número de Oficio PROVM17-2023, suscrito por la Proveedora Municipal Cynthia Villalobos Cortes y el Ing. Encargado de la UTGV-Ing. Erick Alpizar Mena y la Resolución R-DCASICOP-00371-2023 de la Contraloría General de la República, el Concejo Municipal acuerda adjudicar la Licitación Pública No.2022LN-000002- 0031200001, “**LICITACIÓN PÚBLICA DE ASFALTADOS Y TSB3** a la Constructora Blanco y Zamora ,S.A, Cédula jurídica 3-101-338066, por un monto total de ¢152.035.019.48(ciento y cincuenta y dos millones cero treinta y cinco mil cero diecinueve colones con 48/100).

APROBADO CON CINCO VOTOS

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME CON CINCO VOTOS

INCISO N.11:

Del Alcalde Municipal-Luis Alberto Villalobos Artavia se conoce Oficio ALCM-135-2023, en el cual remite el Presupuesto Extraordinario N°1-2023.

Para el conocimiento y aprobación.

Conocida la solicitud, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales:

ACUERDO 14:

El Concejo Municipal acuerda enviar el Presupuesto Extraordinario N°1-2023 a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

APROBADO CON CINCO VOTOS

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME CON CINCO VOTOS

INCISO N.12:

Del Alcalde Municipal-Luis Alberto Villalobos Artavia, se conoce Oficio ALCM-136-2023, en el cual solicita el respectivo acuerdo de pago por el siguiente monto: ¢ 30,729,220.28, de la Factura 00100001010000000464, correspondiente al Avance 2 del ADENDUM.

Lo anterior de la Licitación Abreviada 2021LA-000003-0031200001 “PROYECTO: CAPTACIÓN DE NACIENTES RÍO NARANJO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN” a nombre de la empresa Tecnología en Uso de Aguas S.A, dicha estimación está firmada y avalada por los Ingenieros del IFAM, Gestora de Servicios, Ingeniero Contratista y esta Alcaldía. Se adjuntan estimaciones y facturas.

Conocida la solicitud, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales:

ACUERDO 15.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se dispensa la solicitud suscrita por el Alcalde Municipal -Luis Alberto Villalobos Artavia de trámite y dictamen de comisión. -

APROBADO DEFINITIVAMENTE Y EN FIRME CON CINCO VOTOS

ACUERDO 16:

El Concejo Municipal acuerda el pago a nombre de la Empresa Tecnología en Uso de Aguas S.A con cédula jurídica 3-101-456307, por un monto de ¢ 30,729,220.28(Treinta millones setecientos veintinueve mil doscientos veinte colones con 28/100) Producto de la Licitación Abreviada **2021LA-000003-0031200001 “PROYECTO: CAPTACIÓN DE NACIENTES RÍO NARANJO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN”**

APROBADO CON CINCO VOTOS

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME CON CINCO VOTOS

INCISO N.13:

Del Comité de Deportes y Recreación de Montes de Oro, se conoce Oficio Of.CCDRMO-035- 2023 donde expresa que el pasado 27 de marzo se recibió Oficio ICODER-DDR-PP-136-03-2023 adjunto, donde se comunica acuerdo del Concejo Nacional del Deporte y la Recreación que incluye a nuestro cantón en el Programa Actívate para el periodo 2023-2024, por lo que se optará por un nuevo aporte por parte del ICODER por ¢7,000.000,00 con el fin de dar continuidad al Programa Actívate 2023 y 2024 inclusive. Se requiere por lo tanto, la anuencia para recibir el nuevo aporte por parte del ICODER, mediante acuerdo tanto del Concejo Municipal como del Comité, por lo que les solicitamos el acuerdo requerido para dar al ICODER una respuesta positiva.

Conocida la solicitud, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales:

ACUERDO 17.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se dispensa la solicitud suscrita por el Comité de Deportes y Recreación de Montes de Oro de trámite y dictamen de comisión.

-APROBADO DEFINITIVAMENTE Y EN FIRME CON CINCO VOTOS

ACUERDO 18:

El Concejo Municipal acuerda aprobar el nuevo aporte por parte del ICODER por un monto de \$7.000.000.00 (siete millones de colones) para darle continuidad al programa Actívate para el periodo 2023-2024 impartido por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Montes de Oro.

APROBADO CON CINCO VOTOS

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME CON CINCO VOTOS

INCISO N.14:

Queda pendiente correspondencia.

ARTICULO V.

Asuntos de trámites Urgentes

Al no haber Asuntos de trámites Urgentes, se omite este artículo.

ENTERADOS.

ARTICULO VI

INCISO N.15:

Informe de Comisión

INFORME DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ASUNTO: REGLAMENTO DE MOVILIDAD PEATONAL DEL CANTÓN DE MONTES DE ORO

Al ser las trece horas de la tarde del día cuatro de abril del dos mil veintitrés, reunidos la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Montes de Oro mediante acuerdo de Órgano Colegiado. Se procede a dictaminar lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que en la Sesión Ordinaria 149-2023 del 7 de marzo del 2023 se envía a comisión de asuntos de jurídicos Propuesta del *Reglamento de Movilidad Peatonal*.

SEGUNDO: Que el artículo 170 de la Constitución Política señala: “... *Las corporaciones municipales son autónomas...*” son entes corporativos locales que gozan de autonomía política, normativa, tributaria, y administrativa en cuanto a la administración de los intereses y servicios del cantón.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 13 inciso c) del Código Municipal la atribución de dictar reglamentos en el ámbito municipal, específicamente corresponde al Concejo Municipal.

CUARTO: Que de conformidad con lo indicado es relevante promulgar un reglamento que posea como finalidad regular la Ley de Movilidad Peatonal. Por lo cual se propone la siguiente reglamentación:

“REGLAMENTO DE MOVILIDAD PEATONAL DEL CANTÓN DE MONTES DE ORO

El Concejo Municipal de Montes de Oro en concordancia con lo establecido en artículos 169 y 170 de la Constitución Política, y el

artículo 13 inciso del Código Municipal, emite el siguiente reglamento:

REGLAMENTO DE MOVILIDAD PEATONAL DEL CANTÓN DE MONTES DE ORO

CAPÍTULO I

Objetivo y alcance.

Artículo 1. Objeto

Este reglamento tiene como objeto regular los lineamientos y las directrices, que se derivan de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976, de conformidad con el sistema de transporte multimodal y espacios públicos, que prioriza la movilización de las personas de forma segura, ágil, accesible e inclusiva, en el cantón de Montes de Oro (Miramar, San Isidro, La Unión). Los encargados de ejecutar, dar mantenimiento, crear, construir, es la Unidad Técnica de Gestión Vial con recursos de la Ley 8114 y otros aportados por la administración Municipal del impuesto de Bienes e Inmuebles.

Artículo 2. Alcance

El presente reglamento tiene como alcance la jurisdicción de la Municipalidad de Montes de Oro en el ámbito del territorio bajo

su tutela. Las disposiciones de este reglamento son aplicables a toda persona física, jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en el cantón de Montes de Oro.

Capítulo 2

Conceptos / Definiciones.

Accesibilidad¹: *Son las medidas adoptadas por las instituciones públicas y privadas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Estas medidas incluyen también la identificación y eliminación de dichas barreras.*

¹ *Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones*

Acera¹: *Área de la vía pública terrestre destinada al uso por parte de los peatones, para garantizar su movilidad, seguridad y conectividad entre las diferentes partes de un territorio*

determinado. En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de peatones y la instalación de servicios, pero se permitirá el uso compartido con otros medios de transporte, siempre y cuando su diseño sea compatible con el uso prioritario.

Deterioro de estructura¹: *Cuando la superficie de la acera o vías peatonales presentan un alto grado de desgaste, fracturas, grietas, crecimiento de maleza en fisuras, huecos, losas con desmoronamiento, escalonamiento que imposibilite o limite la movilidad peatonal, incluye superficies que no son antideslizantes, falta de tapas en cajas de registro y materiales expuestos como varillas o mallas.*

Infraestructura peatonal¹: *Aquellos elementos que brindan accesibilidad, conveniencia, continuidad, seguridad, comodidad, coherencia y disfrute a las personas peatonas, formando una red que facilita todas estas condiciones. Entre ellas se encuentran, pero no se limitan a, elementos como dispositivos de soporte para la accesibilidad, cruces, sendas, dispositivos de control de flujos, señalética, mobiliario, dispositivos de soporte para la seguridad, entre otros que garanticen el cumplimiento de las condiciones anteriores.*

Espacio público¹: *Conjunto de los espacios de flujos (personas, comunicaciones y bienes) de dominio público. Se construye tanto de manera física, por medio de la integración y conectividad de sus*

partes, como de forma simbólica por las interacciones sociales que se producen en él. Por su naturaleza, es el lugar donde se expresa lo colectivo, reflejando la diversidad de población y el tipo de funcionamiento de una sociedad. Por tanto, es de dominio público, donde se reconoce el derecho a circular libremente, a la accesibilidad del espacio público y a tener una ciudad habitable: el derecho a la ciudad.

Calle pública¹: Camino que se rige por lo dispuesto en la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972.

Movilidad activa¹: uso de cualquier medio de transporte no motorizado para desplazarse de un lugar a otro, adicionales a la movilidad peatonal, tales como patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines, entre otros.

Movilidad sostenible¹: cambio de paradigma en la planeación y el entendimiento de los sistemas de transporte para generar una traslación desde el concepto de transporte al de movilidad. La movilidad sostenible prioriza a la persona y considera todos los modos de transporte para satisfacer las necesidades de movilización. Busca que los individuos satisfagan las necesidades de acceso a sitios y actividades en completa seguridad, de manera consistente con la salud humana y con la de los ecosistemas.

Obra nueva de acera¹: Obra nueva de acera: aquella que se construye en un terreno donde no existen elementos o infraestructuras previas o sustituye otras que no cumplen con los

parámetros mínimos de accesibilidad o cuando lo que se construye, repara en más de un cuarenta por ciento (40%) una acera ubicada frente a un inmueble específico.

Paso peatonal¹: *Espacio acondicionado, a nivel o desnivel de la vía pública, con demarcación o señalización horizontal y vertical, que tiene como finalidad facilitar y asegurar la circulación peatonal y la de los demás modos de transporte activos para cruzar de forma segura una calle.*

Prioridad peatonal¹: *Se refiere a jerarquización en el uso de las vías públicas y en la planificación de la movilidad, en concordancia con la promoción de modos más sostenibles y seguros.*

Peatón¹: *Persona que se moviliza a pie. Dentro de esta categoría se incluyen a las personas con discapacidad o movilidad reducida, sea que utilizan sillas de ruedas u otros dispositivos que no permiten alcanzar velocidades mayores a 10 km/h para su movilidad.*

Vías peatonales o Bulevar¹: *Vía pública terrestre que ocupa, total o parcialmente, el área comprendida por el derecho de vía jerarquizado para un uso prioritario por parte del peatón. En dichas vías, la utilización por otros modos de transporte estará restringida o prohibida, a excepción de vehículos de emergencias y otros que las administraciones locales o nacionales consideren como indispensables con su debida justificación técnica.*

Área verde¹: Áreas enzacatadas o arborizadas, de uso público, predominantemente ocupadas con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno.

Alineamiento¹: Distancia o límite físico mínimo para el emplazamiento de una edificación respecto a vías públicas, vías fluviales, arroyos, manantiales, lagos, lagunas, esteros, nacientes, zona marítimo terrestre, vías férreas, líneas eléctricas de alta tensión, zonas especiales; es emitido por la entidad competente.

Finca¹: Es el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario como unidad jurídica, según el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N°34331-J, y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Franja verde y/o de mobiliario²: segmento en el cual se localiza la vegetación, instalaciones y el mobiliario/equipamiento.

Baranda de seguridad²: armadura de remate de acera, construida para protección de las personas usuarias de la vía peatonal.

Franja Podotáctil²: Superficie con relieve y con contraste visual, para permitir a las personas con discapacidad visual detectar un itinerario específico (patrón de encaminamiento) o la presencia de un peligro (patrón de advertencia) utilizando el bastón de movilidad, sintiéndola con los pies o identificándola visualmente.

Mobiliario urbano²: es el conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía pública para varios propósitos. En este conjunto se incluyen bancas, barreras de tráfico, buzones, bolardos, picobas, paradas de transporte público, teléfonos públicos, rótulos señales de tránsito, postes, hidrantes entre otros.

2.1 Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones

Norma INTECO W85

Rampa²: Plano inclinado dispuesto para subir y bajar por él, en distintos niveles.

Ancho libre²: espacio sin obstrucciones que permite el desplazamiento uniforme sobre la franja de circulación peatonal

Bolardo²: elemento vertical fijo que restringe el paso o estacionamiento de vehículos.

Escalones²: elementos de la superficie de desplazamiento que representan una discontinuidad para solventar una diferencia de nivel, por medio de una diferenciación de planos paralelos horizontales en los cuales se apoyan los pies para subir o bajar.

Movilidad²: Modos de desplazamiento de personas y bienes, producidos en un ámbito o territorio y referido a una duración determinada, número total de desplazamientos o viajes, medio de

transporte o modos de realizarlo, tipos de vehículos utilizados e intensidades medias diarios de tránsito, en lugares concretos.

Derecho de vía³: *Aquella área o superficie de terreno, propiedad del Estado, destinada al uso de una vía pública, que incluye la calzada, zonas verdes y aceras, con zonas adyacentes utilizadas para todas las instalaciones y obras complementarias. Esta área está delimitada a ambos lados por los linderos de las propiedades colindantes en su línea de propiedad. (Así reformado en Alcance N°145 a La Gaceta N°148 del 16 de agosto del 2018)*

Calzada³: *Parte de la calle destinada al tránsito vehicular, comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje.*

³ *Reglamento de Construcciones*

Línea de construcción³: *Una línea por lo general paralela a la del frente de propiedad, que indica la distancia del retiro frontal de la edificación o antejardín requerido. La misma demarca el límite de edificación permitido dentro de la propiedad.*

Línea de propiedad³: *La que demarca los límites de la propiedad en particular.*

Obras aéreas en derechos de vía³: *Tendido de líneas de energía eléctrica, alumbrado y telecomunicaciones en derechos de vía, que incluye sus soportes y anclajes tales como torres, postes, tirantes, puntales o similares.*

Predio³: *Terreno, propiedad, lote, finca o fundo, inscrito o no en el Registro Público.*

Vía pública³: *Es todo terreno de dominio público y de uso común, inalienable e imprescriptible, que por disposición de la autoridad administrativa se destina al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación; incluye acera, cordón, caño, calzada, franja verde, así como aquel terreno que de hecho esté destinado ya a ese uso público. Además, se destinan a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinado a un servicio público. De conformidad con la Ley de Caminos Públicos, se clasifican en red vial nacional y red vial cantonal. (Así reformado en La Gaceta N°89 del 22 de mayo del 2018).*

Fachada³: *Es el alzado o geometría de una edificación. Puede ser frontal, lateral o posterior. En el caso de patios internos, puede ser interior.*

Rasante³: Línea que representa, en alzado, la superficie de una carretera, puente u obra en general, y que normalmente coincide con el eje longitudinal de la misma.

Diseño universal⁴: se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal» no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

⁴ Guía integrada para la verificación de accesibilidad en el espacio físico CFIA

Mantenimiento periódico⁵: Es el conjunto de actividades programables cada cierto período, tendientes a renovar la condición original de los pavimentos mediante la aplicación de capas adicionales de lastre, grava, tratamientos superficiales o recarpeteos asfálticos o de secciones de concreto, según el caso, así como la restauración de taludes de corte y de relleno, señalamiento en mal estado, aceras, ciclovías, obras de protección u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal, sin alterar la estructura de las capas del pavimento subyacente. El

mantenimiento periódico de los puentes incluye la limpieza, pintura y reparación o cambio de elementos estructurales dañados o de protección.

Mantenimiento rutinario⁵: *Es el conjunto de actividades que deben ejecutarse con mucha frecuencia durante todo el año, para preservar la condición operativa de la vía, su nivel de servicio y la seguridad de los usuarios. Está constituido por la limpieza de drenajes, el control de la vegetación, las reparaciones menores de los pavimentos de concreto asfáltico, concreto hidráulico, y de tratamientos superficiales bituminosos, el bacheo manual o mecanizado de las superficies de ruedo constituidas por materiales granulares expuestos, las reparaciones menores de aceras y ciclovías, el mantenimiento ligero de los puentes, de las obras de protección u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal, y demás obras de arte, así como la restitución de la demarcación y el señalamiento.*

Mejoramiento⁵: *Es el conjunto de mejoras o modificaciones de los estándares horizontales o verticales de los caminos, relacionados con el ancho, el alineamiento, la curvatura o la pendiente longitudinal, a fin de incrementar la capacidad de la vía, la velocidad de circulación y aumentar la seguridad de los vehículos. También se incluyen dentro de esta categoría, la ampliación de la calzada, el cambio del tipo de superficie de tierra a material granular expuesto o de este a pavimento bituminoso o de concreto*

hidráulico entre otros, y la construcción de estructuras tales como alcantarillas mayores, puentes, intersecciones, espaldones, aceras, ciclovías, cunetas, cordón y caño.

⁵ Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley N° 8114 "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias No. 40138 -MOPT"

Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo⁵:

Herramienta que contiene la planificación sobre la gestión vial, a cinco años plazo, que deben elaborar las corporaciones municipales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 9329.

Reconstrucción⁵: *Es la renovación completa de la estructura de la vía, con previa demolición parcial o total de la estructura del pavimento, las estructuras de puente, los sistemas de drenaje y las obras de arte.*

Rehabilitación⁵: *Reparación selectiva y refuerzo del pavimento o de la calzada, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer su capacidad estructural y la calidad de ruedo originales. Considera también la construcción o reconstrucción de aceras, ciclovías u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal y los sistemas de drenaje. Antes de*

cualquier rehabilitación en la superficie de ruedo, deberá verificarse que los sistemas de drenaje funcionen bien. En el caso de los puentes y alcantarillas mayores, la rehabilitación comprende las reparaciones mayores tales como el cambio de elementos o componentes estructurales principales, el cambio de la losa del piso, la reparación mayor de los bastiones, delantales u otros. En el caso de muros de contención se refiere a la reparación o cambio de las secciones dañadas o a su reforzamiento, posterior al análisis de estabilidad correspondiente.

Alamedas residenciales⁶: *Son aquellas vías públicas de tránsito exclusivamente peatonal. En casos determinados, pueden transformarse en vías terciarias, cumpliendo con los requisitos del artículo 9.6 de este Reglamento. Las alamedas están indicadas en la nomenclatura vial con la denominación de calles.*

Participación Ciudadana: *La participación ciudadana se entiende como la intervención de personas ciudadanas en la esfera pública, en función de intereses sociales de carácter particular.*

⁶ *Extraído del RDU_MSJ*

Derecho a la ciudad: *El Derecho a la Ciudad es el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna. Que prioriza al interés público y social definido colectivamente, garantice un uso justo y ambientalmente equilibrado de los espacios urbanos y rurales, así como reconoce y apoya la producción social del hábitat humanos.*

IMA (Índice de Movilidad Activa): *Metodología de medición de deterioro o condición de la infraestructura.*

Inspección: *Verificación o revisión en campo de una actividad constructiva, comercial, etc. realizada por un funcionario municipal.*

Persona propietaria: *La persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles o predios en virtud de título habilitante inscrito en el registro nacional.*

Línea de retiro: *Espacios abiertos no edificados comprendidos entre una estructura y los linderos del respectivo predio.*

Plan de Movilidad Activa Sostenible: es un plan estratégico diseñado para atender las necesidades de movilidad de las personas, de los negocios en las ciudades, y su entorno para una mejor calidad de vida. Este se construye sobre las prácticas de planificación existentes y debe tener en cuenta los principios de integración, participación y evaluación.

Costo efectivo: Monto que deben pagar las personas propietarias o poseedoras, por cualquier título, de inmuebles situados en el cantón cuando el municipio deba realizar obras o servicios producto de la omisión a los deberes dispuestos en el artículo °84 del Código Municipal.

Acera en mal estado: Se define acera en mal estado, objeto de notificación, aquellas que contengan huecos, repello levantado o en mal estado, grietas superiores a ocho milímetros (8 mm), tapas de cajas de registros, de medidores en mal estado, o faltantes o inexistentes bajo nivel o sobre nivel, diferencia de niveles grandes en la acera, entradas a garajes que dificulten el paso peatonal o las construidas con materiales distintos o que no cumplan con las normas establecidas en este Reglamento. Toda acera cuyo deterioro supere una tercera parte de la longitud total de la misma deberá reconstruirse completamente.

Construcción de aceras: *Consiste en la realización de trabajos generales en las vías peatonales, de acuerdo con lo que establezca y recomiende la Municipalidad (cordón de caño, sub-base, capa superior de las aceras y rampas).*

Tejido Urbano: *Estructura físico-espacial integrada por sistemas complementarios, continuos, contiguos, conexos y complementarios entre sí, como lo son configuración predial, vialidad, espacio construido y no construido. Los anteriores sistemas delimitan un núcleo urbano determinado de escala variable.*

Caminabilidad: *Es el término dado a la medida que tan amigable es un área para llevar un estilo de vida en el que la mayor parte de las actividades cotidianas puedan hacerse moviéndose a pie sin depender de un automóvil.*

Obstáculo vía peatonal: *Todo aquel elemento que interfiera con la movilidad fluida y continua.*

Capítulo 3

Roles y responsabilidades.

Artículo 3: Obras

La Municipalidad de Montes de Oro ejecutará las obras de mantenimiento, rehabilitación y construcción de manera directa (UTGV), así como la construcción de obra nueva de acuerdo con su planificación, de forma tal que el servicio no se vea afectado.

Artículo 4: Notificaciones e Inspecciones

La Municipalidad de Montes de Oro(departamento de la UTV) será la encargada de realizar periódicamente las inspecciones de las vías peatonales del cantón, con el fin de verificar su estado, para efectos de mantenimiento y determinar su grado de deterioro.

*En caso de que la municipalidad técnicamente determine la necesidad de mantenimiento, rehabilitación o construcción, procederá a realizar la notificación respectiva, **15 días hábiles antes de iniciar la obra**⁷, a las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras por cualquier título de bienes inmuebles sobre la obra a realizar.*

⁷ Acorde a los días de cada municipalidad

Artículo 5: Prioridad de atención para el mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras

La Municipalidad de Montes de Oro deberá diseñar, aprobar y ejecutar el plan de movilidad sostenible del cantón incorporando su contenido al plan vial quinquenal de conservación y desarrollo, PVQCD.

Durante el periodo en que se diseña o actualiza el instrumento de planificación de movilidad sostenible, la comisión realizará la priorización con base en la tabla de la norma INTE W85 y el artículo 9 de la Ley de Movilidad N°9976.

Artículo 6: Deberes de las personas propietarias o poseedoras

Son deberes de las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles ubicados en el cantón de Montes de Oro, velar por el cuidado y resguardo de la infraestructura pública de las aceras. Por motivo de efectuar alteraciones o reparaciones de construcciones que afecten la seguridad de personas peatonas, la persona propietaria o poseedora debe solicitar a la municipalidad el permiso para el cierre temporal de aceras y establecer una ruta alterna que complete el espacio caminable y accesible, como alternativa segura durante toda la intervención.

Artículo 7: *La Municipalidad ejecutará las obras de reparación o sustitución de manera directa, de forma tal que el servicio no se*

vea afectado, conforme el artículo 16 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

Artículo 8: *La Municipalidad de Montes de Oro se encuentra facultada para colocar, en las aceras, cualquier dispositivo de seguridad que pueda garantizar la seguridad de las personas ciudadanas y proteger la infraestructura pública conforme al artículo 11 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.*

Artículo 9: *La Municipalidad de Montes de Oro se encuentra facultada para realizar las labores de construcción de obra nueva de acera de forma directa, con el fin de garantizar la accesibilidad y la seguridad de todas las personas, posterior a la debida notificación a las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles. Conforme al artículo 83 bis del Código Municipal.*

Artículo 10: *La Municipalidad de Montes de Oro podrá eliminar cualquier obstáculo existente en la vía pública peatonal que dificulte o interrumpa de alguna forma la movilidad peatonal, Conforme al artículo 17 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.*

Artículo 11: *El derecho de vía pública peatonal debe ser respetado por la instituciones y empresas que brinden el servicio correspondiente, en caso de que se encuentre obstrucción en la vía*

peatonal, se le notificara a la empresa, institución o terceros dueños de propiedades, correspondiente y tiene un plazo de 30 días hábiles para remover la obstrucción y dejar el derecho de vía en óptimas condiciones según se establece en este reglamento.

Artículo 12: Uso del espacio público

La Municipalidad de Montes de Oro determinará, respetando el ancho mínimo de circulación, el permiso de uso espacial del espacio público para actividades.

Capítulo 4

Diagnóstico y participación.

Artículo 13: Participación en la etapa de diseño de obras

Podrán ser incluidas dentro del planeamiento y construcción de las obras, aquellas recomendaciones de las personas usuarias relacionadas con las necesidades y usos de la infraestructura peatonal.

Las corporaciones municipales procurarán incluir en sus planes quinquenales o estratégicos municipales la posibilidad de desarrollar intervenciones de urbanismo táctico, siempre y cuando

las condiciones del espacio (ancho, ubicaciones) y presupuesto así lo permitan.

Artículo 14: Participación en la etapa de construcción de infraestructura peatonal

Se podrán realizar mejoras en las aceras mediante la modalidad participativa de obras, bajo el marco de un convenio entre la Municipalidad de Municipalidad de Montes de Oro y asociaciones de desarrollo local y/o grupos organizados que representan a la sociedad civil, sin ser necesarios traslados horizontales de fondos; en caso de que la zona con necesidad de intervención se encuentre fuera del casco urbano o zona priorizada.

Artículo 15: Participación y Gobernanza

La Municipalidad de Montes de Oro, recibirá cualquier requerimiento y solicitud relacionadas con la infraestructura peatonal y/o conflictos de movilidad, donde se exponga la seguridad o integridad de las personas peatonas, la atención debe ser priorizada para la población en condición de vulnerabilidad por su grupo de edad, género, discapacidad, condición socioeconómica u otra que el contexto demande.

La atención a estos requerimientos y solicitudes está sujeto al contenido del plan vial quinquenal de conservación y desarrollo de la Municipalidad de Montes de Oro.

Artículo 16: Diagnóstico

La Municipalidad de Montes de Oro desarrollará una etapa de diagnóstico dentro del proceso de elaboración del plan de movilidad peatonal sostenible. Durante esta etapa se deberá incluir la infraestructura peatonal dentro del inventario de la Red Vial Cantonal, estableciendo así indicadores que permitan analizar y documentar las necesidades de todas las personas, con respecto a sus desplazamientos peatonales e intermodales, así como las condiciones de infraestructura del cantón, distrito o área por intervenir. Los resultados de este diagnóstico deberán de ser incluidos en el plan vial quinquenal, mediante una actualización de éste.

La Municipalidad de Montes de Oro utilizará instrumentos como: encuestas de origen-destino, mapeo de actores, estadísticas de seguridad, grupos focales, el índice de Movilidad Activa y/u otros indicadores técnicos y sociales para levantar y monitorear la información necesaria.

Artículo 17: participación en la etapa de planificación comunal

La Municipalidad organizará, preferiblemente con el acompañamiento técnico de otras entidades públicas y privadas, más de un proceso de participación ciudadana dentro de la etapa de diagnóstico y también desarrollará al menos una consulta de validación, dentro del proceso de elaboración del plan de movilidad activa sostenible y para cada actualización del plan quinquenal, en consonancia con el decreto 40137-MOPT (LEY 9329).

Dichas actividades contarán con la participación al menos de los siguientes actores:

- a) Asociaciones de Desarrollo Comunal.*
- b) Organizaciones sociales legalmente constituidas como lo son la niñez, personas con discapacidad, personas adolescentes, personas adultas mayores, personas jóvenes, indígenas u otro colectivo social.*
- c) Otros grupos organizados de la comunidad, tales como comité de caminos, colectivos en movilidad, entre otros.*
- d) Consejo de Distrito.*
- e) Activistas independientes.*

Los resultados de dichas consultas serán valorados como insumos para los planes de movilidad (y se deberán vincular con el plan quinquenal o el plan estratégico municipal).

Capítulo 5

Planificación.

Artículo 18: *La planificación, diseño, construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura peatonal se realizarán de acuerdo con las labores propuestas en el Plan Vial Quinquenal de la Municipalidad de Montes de Oro, en el periodo que establece dicho plan, el mismo debe actualizarse cada 5 años según la actualización requerida de éste.*

Artículo 19: *El presupuesto disponible para el mantenimiento de la infraestructura peatonal aceras y cumplimiento del artículo 84 del código municipal se distribuirá según lo determine el diagnóstico del plan de movilidad peatonal, ajustándose a la necesidad real del cantón.*

Capítulo 6

Infraestructura y diseño.

Artículo 20: Sobre la infraestructura peatonal

- a) *Las aceras y la infraestructura peatonal deben diseñarse y construirse de forma tal que se garantice la continuidad del tránsito peatonal, evitando cambios abruptos de nivel, pendientes mayores a lo permitido en la normativa vigente, tanto de manera longitudinal, de acuerdo con la topografía existente, como transversal, existencia de diferencias de nivel, obstáculos y elementos peligrosos, presencia de texturas no antideslizantes o derrapantes. Toda infraestructura peatonal, debe contar con un análisis previo para determinar una ruta accesible, deben contar con los elementos físicos contemplados en el diseño universal.*
- b) *Las aceras e infraestructura peatonal, activos viales (adoquinados, boulevares, basureros, esculturas, monumentos) deberán tener un ancho constructivo mínimo de franja caminable, de acuerdo con los aforos, o en su defecto, lo que indique el plano de catastro, dando una línea concordante con el entorno, sin presentar escalones; en caso de desnivel éste será salvado con rampa. Se deberá cumplir con el principio de esfuerzo físico bajo, de manera que el diseño debe ser usado, cómoda y eficazmente, sin requerir de mayor esfuerzo físico. Los diseños de la infraestructura peatonal responden al UTGV, de acuerdo con las leyes y reglamentos constructivos pertinentes.*

- c) *Las cajas, los registros, medidores del Acueducto Municipal o cualquier otro dispositivo en las aceras, no deben sobrepasar o estar inferiores al nivel final de la acera y deberán tener su respectiva tapa, el mantenimiento de esos elementos es responsabilidad de las personas propietarias del predio que las tenga.*
- d) *Toda acera o infraestructura peatonal cuyo deterioro supere un cuarenta por ciento (40%) de la totalidad del área, será considerada como obra nueva y deberá reconstruirse totalmente, considerando el área del ancho de la acera por el largo del tramo a intervenir.*
- e) *Para cada construcción de aceras, el ancho será establecido por la Municipalidad para la red vial cantonal o el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus consejos para la red vial nacional en la notificación correspondiente, conforme al estudio técnico respectivo, tanto en rutas cantonales y nacionales, en los casos que considere necesario, se adjuntará un croquis o diseño.*
- f) *Cualquier elemento urbano que se desee colocar, como postes, hidrantes, torres de telefonía, arbustos, plantas, monumentos, esculturas o cualquier otro, se deberá colocar en la franja de mobiliario, respetando y dejando la franja caminable libre de obstáculos, o podrán ser colocados*

dentro de la zona de vía pública, sin interferir en la calzada o zona peatonal.

- g) Las aceras deben tener una superficie antideslizante de materiales cementicios y ser continuas, manteniendo una pendiente en sentido transversal de máximo 3% y mínimo 2%.*
- h) Las corporaciones municipales cuentan con la potestad de modificar el perfil de la calle completa para el rediseño de las vías (peatonal, ciclista y vehicular).*

Artículo 21: Materiales y texturas en la infraestructura peatonal

- a) Las aceras deben garantizar que son superficies antideslizantes, las cuales deben ser probadas en condiciones de humedad máxima. En caso de presentar riesgo por no ser antideslizante, debe realizar las mejoras para que la superficie sea porosa y por tanto antideslizante. Esto aplica únicamente para aceras construidas en buen estado, entendiéndose superficies sin filos, huecos, grietas, con pendiente transversal y longitudinal no superiores a lo solicitado en la ley 7600 y este reglamento.*
- b) La infraestructura peatonal nueva deberá contar con un diseño constructivo técnico que resuelva las necesidades estructurales.*

- c) *La infraestructura peatonal deberá ajustarse a lo establecido en Ley de igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad N° 7600.*

Artículo 22: Rampas de acceso

- a) *Para salvar la diferencia de nivel sobre la infraestructura peatonal entre la acera y la calle, se deberá hacer una rampa con gradiente máxima de 10%. Las rampas deberán construirse en los dos sentidos de las esquinas, propiciando el flujo peatonal constante. Deberá tener un ancho mínimo de 1,50 metros y deberán ser construidas en forma antiderrapante.*
- b) *En los casos donde los predios requieran de acceso vehicular, el desnivel entre la acera y calzada debe salvarse con rampas construidas desde el cordón del caño hacia el predio, ocupando el ancho de la franja de mobiliario, excepto en las zonas residenciales con aceras que tienen área verde junto al cordón, en las cuales los cortes deben limitarse al ancho de tales áreas verdes. Los cortes para la entrada de vehículos a las fincas o lotes deben respetar el espacio de acera, cordón de caño o cunetas, no deberán entorpecer ni hacer molesto el tránsito para las personas peatonas.*

- c) *Para la construcción de rampas de acceso vehicular que requieran modificar los sistemas de drenaje, se debe mantener su capacidad hidráulica y por ningún motivo se deben obstruir o eliminar. (cordón de caño, cunetas, espaldón, entre otros). Bajo ninguna circunstancia se debe interrumpir el paso peatonal.*
- d) *Donde exista desnivel entre la vía de circulación peatonal y la senda para el cruce de la calzada, debe implementarse infraestructura que garantice el cruce directo y fluido.*
- e) *Las rampas peatonales deben ser construidas con materiales antideslizantes y contar con barandas de protección de 90 cm (noventa centímetros) de altura, cuando existan porcentajes de pendiente de forma tal que se proteja la integridad de las personas peatonas y que ayuden a facilitar el tránsito de personas con discapacidad.*

Artículo 23: Franjas verdes y señalética

- a) *La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) definirán los sectores que contarán con la franja de mobiliario.*
- b) *Las áreas verdes tendrán preferiblemente una dimensión mínima de 30cm de ancho*

- c) Las soluciones basadas en la naturaleza (como árboles o arbustos), deben ser autorizadas por la Municipalidad antes de su colocación, con el fin de asegurar que no afecten la transitabilidad, la seguridad ciudadana y seguridad vial y bajo ninguna circunstancia se permite instalar especies cuyas raíces destruyan la infraestructura peatonal.*
- d) No se permiten especies con espinas o similar que puedan afectar la salud y seguridad del tránsito peatonal.*
- e) Cuando por las condiciones geométricas y topográficas, se requiera salvaguardar la integridad de terrenos, se podrán construir obras de protección en las zonas verdes siempre y cuando no se afecte el tránsito peatonal. Toda obra que se realice debe contar con el permiso de construcción correspondiente y la aprobación del municipio.*
- f) Las áreas verdes no se utilizarán para otros fines, como el de parqueo de automóviles conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N°9078.*
- g) La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) se encuentran facultados para colocar, en las aceras, cualquier dispositivo necesario para garantizar la seguridad de los ciudadanos y proteger la infraestructura pública. Conforme el artículo 11 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.*

h) La instalación de elementos o artículos de seguridad queda sujeto a la aprobación del municipio. El propietario o poseedor por cualquier título de bien inmueble debe abstenerse de obstaculizar el paso por la infraestructura peatonal con cualquier artefacto o “elemento de seguridad”, aunque en teoría estos elementos no afecten el tránsito peatonal. La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus concejos podrán colocar este tipo de elemento o mobiliario urbano u otorgar su aprobación de colocación a un privado.

Artículo 24: Mobiliario urbano

a) La Municipalidad de Montes de Oro y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Acueducto Municipal, GRUPO ICE, entre otras instituciones definirán las secciones donde se colocará mobiliario urbano sobre la franja de mobiliario. La Municipalidad o el MOPT, darán la aprobación de su ubicación sobre la infraestructura peatonal.

b) Las entidades públicas y privadas que realicen obras o colocación de cualquier tipo de mobiliario en zonas destinadas a la movilidad peatonal, tanto en vías nacionales como en cantonales, previo a cualquier intervención, deberán contar con la aprobación respectiva

de la Municipalidad, conforme al artículo 10 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

- c) Todo el mobiliario urbano que se coloque en el cantón debe respetar la franja caminable sin afectar la continuidad de ésta.*
- d) Si la colocación del mobiliario afecta la franja caminable y por ende la loseta guía existente, se deberán realizar todas las modificaciones necesarias para garantizar la continuidad de ambas. (corre por cuenta propia del interesado que coloca el mobiliario)*
- e) Para el cambio o sustitución de mobiliario existente debe garantizarse el seguro y libre tránsito peatonal sin excepciones. En caso de que la infraestructura existente de las aceras no reúna las condiciones para garantizar la franja caminable, los interesados deberán consultar a la Municipalidad, vía oficio dirigido al proceso encargado de la colocación del mobiliario urbano, si se tienen previstos proyectos de mejora para que el mobiliario urbano que se coloque cumpla lo establecido en la Ley 7600 y este reglamento, si no se tienen previstas realizar labores de mejora a corto plazo, se debe colocar el mobiliario de forma tal, que no interfiera con la franja caminable. Esta*

colocación debe ser aceptada por el proceso encargado de la colocación del mobiliario urbano.

- f) En las intervenciones de urbanismo táctico planteadas por la institución se podrá colocar mobiliario como mesas y bancas, maceteros, entre otros, a todo lo largo y ancho de la vía pública, siempre y cuando no se afecte la movilidad peatonal y se cumpla con la franja caminable.*
- g) Para la colocación en las aceras de cualquier elemento, ya sea rotulación, paradas, publicidad, postes de telecomunicaciones, deberá contar con un permiso de construcción, así como con la autorización de la Municipalidad.*
- h) Toda señalética u objeto saliente colocado en acera deberá estar a una altura mínima de 2,20 metros y no podrá entorpecer la franja caminable, no deberá sobrepasar la distancia transversal del ancho del cordón y caño.*

Artículo 25: Bajantes y Canoas

- a) La instalación de canoas y bajantes le corresponde a los propietarios o poseedores por cualquier título de los bienes inmuebles que colinden con la vía pública.*
- b) Toda edificación deberá instalar canoas y bajantes y colocar tubos para evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta, mediante entubado bajo el*

nivel de acera. Las canoas deberán colocarse a una altura no inferior a 2,50 metros y los bajantes sobre la fachada de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden con vía pública, no podrán salir de la pared más de 10 centímetros.

- c) Para los aleros la altura mínima será de 2,20 metros. El alero terminado con los accesorios incluidos no sobrepasará el borde final de la acera. Todo alero deberá contener su respectiva canoa y bajante y estos elementos deben estar bien sujetos o fijados.*
- d) La salida de las aguas debe canalizarse al sistema de drenaje (cordón de caño, cuneta, espaldón...) o a la calle. Por ningún motivo se permite la descarga directa a las aceras, ya que se considera un riesgo para los peatones.*
- e) Para realizar la salida de las aguas los interesados podrán modificar el sistema de drenaje (cordón de caño, cuneta, espaldón) cuando éste exista, así como las aceras siempre y cuando no se vea afectado su correcto funcionamiento y geometría, deberá contar con el visto bueno de la Municipalidad de Montes de Oro.*

Artículo 26: Cruces peatonales

- a) Los cruces peatonales deberán contar con prioridad de paso propiciada por medidas de pacificación vial, como la demarcación, señalética y rampa correspondiente.*

- b) *Las superficies de las vías de circulación peatonales deben ser firmes, antideslizantes y sin obstáculos, debiéndose evitar la presencia de piezas sueltas, tanto en la constitución del pavimento, así como también por falta de mantenimiento, la canalización de aguas y drenaje.*
- c) *Cruces a media cuadra.*

Artículo 27: Obstáculos

- a) *Se debe mantener la franja caminable libre de huecos y/u obstáculos en la superficie y de manera aérea: a menos de 2,20 m de altura; a más de 0,15 m de un plano lateral y sobre la superficie de tránsito peatonal.*

Capítulo 7

Financiamiento de la infraestructura peatonal.

Artículo 28: *Se cobrará una tasa según el artículo, siguientes obras y costos: 83 del Código Municipal por las:*

- 1. Por el mantenimiento y rehabilitación de aceras que se encuentren en el estado que establece el artículo 22 del presente reglamento.*
- 2. Por el 50% dejado de percibir del costo total de la construcción de aceras frente a propiedades que*

constituyan un bien único de las personas propietarias de acuerdo con el artículo 2 de la ley 7337.

- 3. En relación con el costo de las aceras o infraestructura peatonal, frente a propiedades cuyas personas propietarias o poseedoras demuestran carencia de recursos económicos suficientes de conformidad con el artículo 84 del Código Municipal. En estos casos se eximirá el pago previa solicitud de la persona interesada y deberá presentar certificación o constancia de encontrarse en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado SINIRUBE.*
- 4. Como capital de trabajo para la construcción de aceras frente a las propiedades de las personas propietarias que no se acojan a la propuesta de construcción y pago que realice la municipalidad de conformidad con el artículo 83 bis del Código Municipal, se aplicará la siguiente tasa:*

La tasa entrará en vigencia 30 días hábiles después de la publicación en la Gaceta.

La tasa incluirá todos los costos efectivos para el año presupuestario según el plan respectivo, incluye las obras establecidas en el presente artículo más el 10% de utilidad para desarrollarlo.

La tasa se fijará y cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito según el valor registrado de la propiedad. Se calculará en forma anual y se cobrará en tractos trimestrales sobre saldo vencido.

Se cobrará un cincuenta por ciento (50%) de esta tasa en el caso de inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos (personas físicas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base establecidos en el artículo 2 de la Ley 7337.

Artículo 29: *La Municipalidad de Montes de Oro, realizará las labores de construcción de obra nueva de aceras de forma directa, con el fin de garantizar la accesibilidad, la integridad y la seguridad de todas las personas, previa notificación a la persona propietaria.*

La Municipalidad, a partir de la vigencia del presente reglamento, dispondrá como capital de trabajo, para la construcción de obras que faciliten la movilidad peatonal, el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, el cual se irá reduciendo de forma escalonada en un uno por ciento (1 %) anual, hasta llegar a un mínimo de un uno por ciento (1 %) de forma permanente.

La Municipalidad destinará un porcentaje anual de estos recursos, provenientes del 1% de los recursos de la Ley 7509 para la construcción de aceras, para solventar los gastos administrativos y la contratación del personal necesario para la ejecución del diagnóstico de aceras mencionado en el art 17 de presente reglamento.

La persona encargada, será la responsable de notificar, de llevar el seguimiento, control y cobro de lo contemplado en la ley 9976 de movilidad peatonal y la ley 7600.

De igual manera podrá disponer de los fondos indicados en el inciso b) del artículo 5 de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias y Ley 9329, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, según la planificación que realice la municipalidad.

El costo efectivo de estas obras nuevas se trasladará a la persona propietaria o poseedora por cualquier título de bienes inmuebles.

El costo efectivo de las obras, a solicitud del propietario o poseedor, podrá aportarse en pagos mensuales o trimestrales, hasta en un plazo máximo de 18 meses.

Una vez notificada la persona propietaria o poseedora por cualquier título del bien inmueble, se dará el plazo de 15 días hábiles para la suscripción de un compromiso de pago de las obras por realizar, el mismo contendrá una clara definición de las obras, el costo total de las mismas, el plazo y la forma de pago.

En caso de negativa de la persona propietaria o poseedora del inmueble a suscribir el compromiso de pago, una vez construida la obra, deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles; de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa, además del monto indicado, un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorias, respetando para lo anterior el debido proceso.

No podrá invocarse contra la Administración ninguna cláusula suscrita entre privados que exima a la persona propietaria o poseedora del pago de las obras previstas.

No obstante, cualquier persona tercera podrá pagar por la persona deudora, caso en el cual, la Municipalidad girará la respectiva certificación para que pueda subrogarse el pago.

Con base en un estudio técnico previo elaborado por la Unidad Técnica de Gestión Vial que considerará todos los costos y la metodología para establecerlos, el Concejo Municipal fijará los precios por metro cuadrado, mediante acuerdo emanado de su seno, el cual deberá publicarse en La Gaceta para entrar en vigencia.

La Municipalidad revisará y actualizará anualmente la metodología y los costos para fijar los nuevos precios que igualmente deberán ser publicados en La Gaceta.

Artículo 30: *La municipalidad dispondrá de un 10% de la recaudación del mantenimiento de las vías peatonales para contratar a personal necesario para ejecutar la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.*

Capítulo 8

Adición Municipal.

Artículo 31: *Modificaciones o establecimientos de espacios públicos, sean presupuestados por la UTGV, para embellecimiento urbano en el cantón de Montes de Oro como:*

- *Instalación como elementos de esculturas, obras de arte (pintura, murales, letras, rótulos y demás), que funcionen como puntos de recreación, deporte e incentivo al turismo local.*
- *Limpieza y mantenimiento de parques.*
- *Siembra de árboles y ornamentales, como embellecimiento urbano, creación huella carbono neutral, protección al medio ambiente.*

Donde los espacios sean totalmente libres del humo y tabaco.

Artículo 32: *La Unidad Técnica de Gestión Vial (UTGV) realizará coordinaciones con la Junta Vial Cantonal (JVC) y Concejo Municipal, para el desarrollo o transformación de una calzada en Boulevard para uso peatonal, cumpliendo con las características y dimensiones de ley.”*

POR TANTO

PRIMERO: Se recomienda al Concejo Municipal de Montes de Oro aprobar el *Reglamento de Movilidad Peatonal del Cantón de Montes de Oro* de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE MOVILIDAD PEATONAL DEL CANTÓN DE MONTES DE ORO

El Concejo Municipal de Montes de Oro en concordancia con lo establecido en artículos 169 y 170 de la Constitución Política, y el artículo 13 inciso del Código Municipal, emite el siguiente reglamento:

REGLAMENTO DE MOVILIDAD PEATONAL DEL CANTÓN DE MONTES DE ORO

CAPÍTULO I

Objetivo y alcance.

Artículo 1. Objeto

Este reglamento tiene como objeto regular los lineamientos y las directrices, que se derivan de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976, de conformidad con el sistema de transporte multimodal y espacios públicos, que prioriza la movilización de las personas de forma segura, ágil, accesible e inclusiva, en el cantón de

Montes de Oro (Miramar, San Isidro, La Unión). Los encargados de ejecutar, dar mantenimiento, crear, construir, es la Unidad Técnica de Gestión Vial con recursos de la Ley 8114 y otros aportados por la administración Municipal del impuesto de Bienes e Inmuebles.

Artículo 2. Alcance

El presente reglamento tiene como alcance la jurisdicción de la Municipalidad de Montes de Oro en el ámbito del territorio bajo su tutela. Las disposiciones de este reglamento son aplicables a toda persona física, jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en el cantón de Montes de Oro.

Capítulo 2

Conceptos / Definiciones.

Accesibilidad¹: *Son las medidas adoptadas por las instituciones públicas y privadas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones*

abiertos al público o de uso público. Estas medidas incluyen también la identificación y eliminación de dichas barreras.

¹ *Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones*

Acera¹: *Área de la vía pública terrestre destinada al uso por parte de los peatones, para garantizar su movilidad, seguridad y conectividad entre las diferentes partes de un territorio determinado. En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de peatones y la instalación de servicios, pero se permitirá el uso compartido con otros medios de transporte, siempre y cuando su diseño sea compatible con el uso prioritario.*

Deterioro de estructura¹: *Cuando la superficie de la acera o vías peatonales presentan un alto grado de desgaste, fracturas, grietas, crecimiento de maleza en fisuras, huecos, losas con desmoronamiento, escalonamiento que imposibilite o limite la movilidad peatonal, incluye superficies que no son antideslizantes, falta de tapas en cajas de registro y materiales expuestos como varillas o mallas.*

Infraestructura peatonal¹: *Aquellos elementos que brindan accesibilidad, conveniencia, continuidad, seguridad, comodidad, coherencia y disfrute a las personas peatonas, formando una red que facilita todas estas condiciones. Entre ellas se encuentran, pero*

no se limitan a, elementos como dispositivos de soporte para la accesibilidad, cruces, sendas, dispositivos de control de flujos, señalética, mobiliario, dispositivos de soporte para la seguridad, entre otros que garanticen el cumplimiento de las condiciones anteriores.

Espacio público¹: *Conjunto de los espacios de flujos (personas, comunicaciones y bienes) de dominio público. Se construye tanto de manera física, por medio de la integración y conectividad de sus partes, como de forma simbólica por las interacciones sociales que se producen en él. Por su naturaleza, es el lugar donde se expresa lo colectivo, reflejando la diversidad de población y el tipo de funcionamiento de una sociedad. Por tanto, es de dominio público, donde se reconoce el derecho a circular libremente, a la accesibilidad del espacio público y a tener una ciudad habitable: el derecho a la ciudad.*

Calle pública¹: *Camino que se rige por lo dispuesto en la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972.*

Movilidad activa¹: *uso de cualquier medio de transporte no motorizado para desplazarse de un lugar a otro, adicionales a la movilidad peatonal, tales como patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines, entre otros.*

Movilidad sostenible¹: *cambio de paradigma en la planeación y el entendimiento de los sistemas de transporte para generar una traslación desde el concepto de transporte al de movilidad. La*

movilidad sostenible prioriza a la persona y considera todos los modos de transporte para satisfacer las necesidades de movilización. Busca que los individuos satisfagan las necesidades de acceso a sitios y actividades en completa seguridad, de manera consistente con la salud humana y con la de los ecosistemas.

Obra nueva de acera¹: *Obra nueva de acera: aquella que se construye en un terreno donde no existen elementos o infraestructuras previas o sustituye otras que no cumplen con los parámetros mínimos de accesibilidad o cuando lo que se construye, repara en más de un cuarenta por ciento (40%) una acera ubicada frente a un inmueble específico.*

Paso peatonal¹: *Espacio acondicionado, a nivel o desnivel de la vía pública, con demarcación o señalización horizontal y vertical, que tiene como finalidad facilitar y asegurar la circulación peatonal y la de los demás modos de transporte activos para cruzar de forma segura una calle.*

Prioridad peatonal¹: *Se refiere a jerarquización en el uso de las vías públicas y en la planificación de la movilidad, en concordancia con la promoción de modos más sostenibles y seguros.*

Peatón¹: *Persona que se moviliza a pie. Dentro de esta categoría se incluyen a las personas con discapacidad o movilidad reducida, sea que utilizan sillas de ruedas u otros dispositivos que no permiten alcanzar velocidades mayores a 10 km/h para su movilidad.*

Vías peatonales o Bulevar¹: Vía pública terrestre que ocupa, total o parcialmente, el área comprendida por el derecho de vía jerarquizado para un uso prioritario por parte del peatón. En dichas vías, la utilización por otros modos de transporte estará restringida o prohibida, a excepción de vehículos de emergencias y otros que las administraciones locales o nacionales consideren como indispensables con su debida justificación técnica.

Área verde¹: Áreas enzacatadas o arborizadas, de uso público, predominantemente ocupadas con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno.

Alineamiento¹: Distancia o límite físico mínimo para el emplazamiento de una edificación respecto a vías públicas, vías fluviales, arroyos, manantiales, lagos, lagunas, esteros, nacientes, zona marítimo terrestre, vías férreas, líneas eléctricas de alta tensión, zonas especiales; es emitido por la entidad competente.

Finca¹: Es el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario como unidad jurídica, según el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N°34331-J, y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Franja verde y/o de mobiliario²: segmento en el cual se localiza la vegetación, instalaciones y el mobiliario/equipamiento.

Baranda de seguridad²: armadura de remate de acera, construida para protección de las personas usuarias de la vía peatonal.

Franja Podotáctil²: Superficie con relieve y con contraste visual, para permitir a las personas con discapacidad visual detectar un itinerario específico (patrón de encaminamiento) o la presencia de un peligro (patrón de advertencia) utilizando el bastón de movilidad, sintiéndola con los pies o identificándola visualmente.

Mobiliario urbano²: es el conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía pública para varios propósitos. En este conjunto se incluyen bancas, barreras de tráfico, buzones, bolardos, picobas, paradas de transporte público, teléfonos públicos, rótulos señales de tránsito, postes, hidrantes entre otros.

2.1 Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones

Norma INTECO W85

Rampa²: Plano inclinado dispuesto para subir y bajar por él, en distintos niveles.

Ancho libre²: espacio sin obstrucciones que permite el desplazamiento uniforme sobre la franja de circulación peatonal

Bolardo²: elemento vertical fijo que restringe el paso o estacionamiento de vehículos.

Escalones²: *elementos de la superficie de desplazamiento que representan una discontinuidad para solventar una diferencia de nivel, por medio de una diferenciación de planos paralelos horizontales en los cuales se apoyan los pies para subir o bajar.*

Movilidad²: *Modos de desplazamiento de personas y bienes, producidos en un ámbito o territorio y referido a una duración determinada, número total de desplazamientos o viajes, medio de transporte o modos de realizarlo, tipos de vehículos utilizados e intensidades medias diarios de tránsito, en lugares concretos.*

Derecho de vía³: *Aquella área o superficie de terreno, propiedad del Estado, destinada al uso de una vía pública, que incluye la calzada, zonas verdes y aceras, con zonas adyacentes utilizadas para todas las instalaciones y obras complementarias. Esta área está delimitada a ambos lados por los linderos de las propiedades colindantes en su línea de propiedad. (Así reformado en Alcance N°145 a La Gaceta N°148 del 16 de agosto del 2018)*

Calzada³: *Parte de la calle destinada al tránsito vehicular, comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje.*

³ Reglamento de Construcciones

Línea de construcción³: *Una línea por lo general paralela a la del frente de propiedad, que indica la distancia del retiro frontal de la*

edificación o antejardín requerido. La misma demarca el límite de edificación permitido dentro de la propiedad.

Línea de propiedad³: *La que demarca los límites de la propiedad en particular.*

Obras aéreas en derechos de vía³: *Tendido de líneas de energía eléctrica, alumbrado y telecomunicaciones en derechos de vía, que incluye sus soportes y anclajes tales como torres, postes, tirantes, puntales o similares.*

Predio³: *Terreno, propiedad, lote, finca o fundo, inscrito o no en el Registro Público.*

Vía pública³: *Es todo terreno de dominio público y de uso común, inalienable e imprescriptible, que por disposición de la autoridad administrativa se destina al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación; incluye acera, cordón, caño, calzada, franja verde, así como aquel terreno que de hecho esté destinado ya a ese uso público. Además, se destinan a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinado a un servicio público. De conformidad con la Ley de Caminos Públicos, se clasifican en*

red vial nacional y red vial cantonal. (Así reformado en La Gaceta N°89 del 22 de mayo del 2018).

Fachada³: *Es el alzado o geometría de una edificación. Puede ser frontal, lateral o posterior. En el caso de patios internos, puede ser interior.*

Rasante³: *Línea que representa, en alzado, la superficie de una carretera, puente u obra en general, y que normalmente coincide con el eje longitudinal de la misma.*

Diseño universal⁴: *se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal» no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.*

⁴ *Guía integrada para la verificación de accesibilidad en el espacio físico CFIA*

Mantenimiento periódico⁵: *Es el conjunto de actividades programables cada cierto período, tendientes a renovar la condición original de los pavimentos mediante la aplicación de capas adicionales de lastre, grava, tratamientos superficiales o recarpeteos asfálticos o de secciones de concreto, según el caso, así como la restauración de taludes de corte y de relleno, señalamiento*

en mal estado, aceras, ciclovías, obras de protección u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal, sin alterar la estructura de las capas del pavimento subyacente. El mantenimiento periódico de los puentes incluye la limpieza, pintura y reparación o cambio de elementos estructurales dañados o de protección.

Mantenimiento rutinario⁵: *Es el conjunto de actividades que deben ejecutarse con mucha frecuencia durante todo el año, para preservar la condición operativa de la vía, su nivel de servicio y la seguridad de los usuarios. Está constituido por la limpieza de drenajes, el control de la vegetación, las reparaciones menores de los pavimentos de concreto asfáltico, concreto hidráulico, y de tratamientos superficiales bituminosos, el bacheo manual o mecanizado de las superficies de rueda constituidas por materiales granulares expuestos, las reparaciones menores de aceras y ciclovías, el mantenimiento ligero de los puentes, de las obras de protección u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal, y demás obras de arte, así como la restitución de la demarcación y el señalamiento.*

Mejoramiento⁵: *Es el conjunto de mejoras o modificaciones de los estándares horizontales o verticales de los caminos, relacionados con el ancho, el alineamiento, la curvatura o la pendiente longitudinal, a fin de incrementar la capacidad de la vía, la velocidad de circulación y aumentar la seguridad de los vehículos.*

También se incluyen dentro de esta categoría, la ampliación de la calzada, el cambio del tipo de superficie de tierra a material granular expuesto o de este a pavimento bituminoso o de concreto hidráulico entre otros, y la construcción de estructuras tales como alcantarillas mayores, puentes, intersecciones, espaldones, aceras, ciclovías, cunetas, cordón y caño.

⁵ *Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley N° 8114 "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias No. 40138 -MOPT"*

Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo⁵:

Herramienta que contiene la planificación sobre la gestión vial, a cinco años plazo, que deben elaborar las corporaciones municipales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 9329.

Reconstrucción⁵: *Es la renovación completa de la estructura de la vía, con previa demolición parcial o total de la estructura del pavimento, las estructuras de puente, los sistemas de drenaje y las obras de arte.*

Rehabilitación⁵: *Reparación selectiva y refuerzo del pavimento o de la calzada, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer su capacidad estructural y*

la calidad de ruedo originales. Considera también la construcción o reconstrucción de aceras, ciclovías u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal y los sistemas de drenaje. Antes de cualquier rehabilitación en la superficie de ruedo, deberá verificarse que los sistemas de drenaje funcionen bien. En el caso de los puentes y alcantarillas mayores, la rehabilitación comprende las reparaciones mayores tales como el cambio de elementos o componentes estructurales principales, el cambio de la losa del piso, la reparación mayor de los bastiones, delantales u otros. En el caso de muros de contención se refiere a la reparación o cambio de las secciones dañadas o a su reforzamiento, posterior al análisis de estabilidad correspondiente.

Alamedas residenciales⁶: *Son aquellas vías públicas de tránsito exclusivamente peatonal. En casos determinados, pueden transformarse en vías terciarias, cumpliendo con los requisitos del artículo 9.6 de este Reglamento. Las alamedas están indicadas en la nomenclatura vial con la denominación de calles.*

Participación Ciudadana: *La participación ciudadana se entiende como la intervención de personas ciudadanas en la esfera pública, en función de intereses sociales de carácter particular.*

⁶ *Extraído del RDU_MSJ*

Derecho a la ciudad: *El Derecho a la Ciudad es el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna. Que prioriza al interés público y social definido colectivamente, garantice un uso justo y ambientalmente equilibrado de los espacios urbanos y rurales, así como reconoce y apoya la producción social del hábitat humanos.*

IMA (Índice de Movilidad Activa): *Metodología de medición de deterioro o condición de la infraestructura.*

Inspección: *Verificación o revisión en campo de una actividad constructiva, comercial, etc. realizada por un funcionario municipal.*

Persona propietaria: *La persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles o predios en virtud de título habilitante inscrito en el registro nacional.*

Línea de retiro: *Espacios abiertos no edificados comprendidos entre una estructura y los linderos del respectivo predio.*

Plan de Movilidad Activa Sostenible: *es un plan estratégico diseñado para atender las necesidades de movilidad de las personas, de los negocios en las ciudades, y su entorno para una mejor calidad de vida. Este se construye sobre las prácticas de planificación existentes y debe tener en cuenta los principios de integración, participación y evaluación.*

Costo efectivo: *Monto que deben pagar las personas propietarias o poseedoras, por cualquier título, de inmuebles situados en el cantón cuando el municipio deba realizar obras o servicios producto de la omisión a los deberes dispuestos en el artículo °84 del Código Municipal.*

Acera en mal estado: *Se define acera en mal estado, objeto de notificación, aquellas que contengan huecos, repello levantado o en mal estado, grietas superiores a ocho milímetros (8 mm), tapas de cajas de registros, de medidores en mal estado, o faltantes o inexistentes bajo nivel o sobre nivel, diferencia de niveles grandes en la acera, entradas a garajes que dificulten el paso peatonal o las construidas con materiales distintos o que no cumplan con las normas establecidas en este Reglamento. Toda acera cuyo*

deterioro supere una tercera parte de la longitud total de la misma deberá reconstruirse completamente.

Construcción de aceras: *Consiste en la realización de trabajos generales en las vías peatonales, de acuerdo con lo que establezca y recomiende la Municipalidad (cordón de caño, sub-base, capa superior de las aceras y rampas).*

Tejido Urbano: *Estructura físico-espacial integrada por sistemas complementarios, continuos, contiguos, conexos y complementarios entre sí, como lo son configuración predial, vialidad, espacio construido y no construido. Los anteriores sistemas delimitan un núcleo urbano determinado de escala variable.*

Caminabilidad: *Es el término dado a la medida que tan amigable es un área para llevar un estilo de vida en el que la mayor parte de las actividades cotidianas puedan hacerse moviéndose a pie sin depender de un automóvil.*

Obstáculo vía peatonal: *Todo aquel elemento que interfiera con la movilidad fluida y continua.*

Capítulo 3

Roles y responsabilidades.

Artículo 3: Obras

La Municipalidad de Montes de Oro ejecutará las obras de mantenimiento, rehabilitación y construcción de manera directa (UTGV), así como la construcción de obra nueva de acuerdo con su planificación, de forma tal que el servicio no se vea afectado.

Artículo 4: Notificaciones e Inspecciones

La Municipalidad de Montes de Oro(departamento de la UTGV) será la encargada de realizar periódicamente las inspecciones de las vías peatonales del cantón, con el fin de verificar su estado, para efectos de mantenimiento y determinar su grado de deterioro.

*En caso de que la municipalidad técnicamente determine la necesidad de mantenimiento, rehabilitación o construcción, procederá a realizar la notificación respectiva, **15 días hábiles antes de iniciar la obra**⁷, a las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras por cualquier título de bienes inmuebles sobre la obra a realizar.*

⁷ Acorde a los días de cada municipalidad

Artículo 5: Prioridad de atención para el mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras

La Municipalidad de Montes de Oro deberá diseñar, aprobar y ejecutar el plan de movilidad sostenible del cantón incorporando su contenido al plan vial quinquenal de conservación y desarrollo, PVQCD.

Durante el periodo en que se diseña o actualiza el instrumento de planificación de movilidad sostenible, la comisión realizará la priorización con base en la tabla de la norma INTE W85 y el artículo 9 de la Ley de Movilidad N°9976.

Artículo 6: Deberes de las personas propietarias o poseedoras

Son deberes de las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles ubicados en el cantón de Montes de Oro, velar por el cuidado y resguardo de la infraestructura pública de las aceras.

Por motivo de efectuar alteraciones o reparaciones de construcciones que afecten la seguridad de personas peatonas, la persona propietaria o poseedora debe solicitar a la municipalidad el permiso para el cierre temporal de aceras y establecer una ruta alterna que complete el espacio caminable y accesible, como alternativa segura durante toda la intervención.

Artículo 7: *La Municipalidad ejecutará las obras de reparación o sustitución de manera directa, de forma tal que el servicio no se vea afectado, conforme el artículo 16 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.*

Artículo 8: *La Municipalidad de Montes de Oro se encuentra facultada para colocar, en las aceras, cualquier dispositivo de seguridad que pueda garantizar la seguridad de las personas ciudadanas y proteger la infraestructura pública conforme al artículo 11 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.*

Artículo 9: *La Municipalidad de Montes de Oro se encuentra facultada para realizar las labores de construcción de obra nueva de acera de forma directa, con el fin de garantizar la accesibilidad y la seguridad de todas las personas, posterior a la debida notificación a las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles. Conforme al artículo 83 bis del Código Municipal.*

Artículo 10: *La Municipalidad de Montes de Oro podrá eliminar cualquier obstáculo existente en la vía pública peatonal que dificulte o interrumpa de alguna forma la movilidad peatonal, Conforme al artículo 17 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.*

Artículo 11: *El derecho de vía pública peatonal debe ser respetado por la instituciones y empresas que brinden el servicio correspondiente, en caso de que se encuentre obstrucción en la vía peatonal, se le notificara a la empresa, institución o terceros dueños*

de propiedades, correspondiente y tiene un plazo de 30 días hábiles para remover la obstrucción y dejar el derecho de vía en óptimas condiciones según se establece en este reglamento.

Artículo 12: Uso del espacio público

La Municipalidad de Montes de Oro determinará, respetando el ancho mínimo de circulación, el permiso de uso espacial del espacio público para actividades.

Capítulo 4

Diagnóstico y participación.

Artículo 13: Participación en la etapa de diseño de obras

Podrán ser incluidas dentro del planeamiento y construcción de las obras, aquellas recomendaciones de las personas usuarias relacionadas con las necesidades y usos de la infraestructura peatonal.

Las corporaciones municipales procurarán incluir en sus planes quinquenales o estratégicos municipales la posibilidad de desarrollar intervenciones de urbanismo táctico, siempre y cuando las condiciones del espacio (ancho, ubicaciones) y presupuesto así lo permitan.

Artículo 14: Participación en la etapa de construcción de infraestructura peatonal

Se podrán realizar mejoras en las aceras mediante la modalidad participativa de obras, bajo el marco de un convenio entre la Municipalidad de Municipalidad de Montes de Oro y asociaciones de desarrollo local y/o grupos organizados que representan a la sociedad civil, sin ser necesarios traslados horizontales de fondos; en caso de que la zona con necesidad de intervención se encuentre fuera del casco urbano o zona priorizada.

Artículo 15: Participación y Gobernanza

La Municipalidad de Montes de Oro, recibirá cualquier requerimiento y solicitud relacionadas con la infraestructura peatonal y/o conflictos de movilidad, donde se exponga la seguridad o integridad de las personas peatonas, la atención debe ser priorizada para la población en condición de vulnerabilidad por su grupo de edad, género, discapacidad, condición socioeconómica u otra que el contexto demande.

La atención a estos requerimientos y solicitudes está sujeto al contenido del plan vial quinquenal de conservación y desarrollo de la Municipalidad de Montes de Oro.

Artículo 16: Diagnóstico

La Municipalidad de Montes de Oro desarrollará una etapa de diagnóstico dentro del proceso de elaboración del plan de movilidad peatonal sostenible. Durante esta etapa se deberá incluir la infraestructura peatonal dentro del inventario de la Red Vial Cantonal, estableciendo así indicadores que permitan analizar y

documentar las necesidades de todas las personas, con respecto a sus desplazamientos peatonales e intermodales, así como las condiciones de infraestructura del cantón, distrito o área por intervenir. Los resultados de este diagnóstico deberán de ser incluidos en el plan vial quinquenal, mediante una actualización de éste.

La Municipalidad de Montes de Oro utilizará instrumentos como: encuestas de origen-destino, mapeo de actores, estadísticas de seguridad, grupos focales, el índice de Movilidad Activa y/u otros indicadores técnicos y sociales para levantar y monitorear la información necesaria.

Artículo 17: participación en la etapa de planificación comunal

La Municipalidad organizará, preferiblemente con el acompañamiento técnico de otras entidades públicas y privadas, más de un proceso de participación ciudadana dentro de la etapa de diagnóstico y también desarrollará al menos una consulta de validación, dentro del proceso de elaboración del plan de movilidad activa sostenible y para cada actualización del plan quinquenal, en consonancia con el decreto 40137-MOPT (LEY 9329).

Dichas actividades contarán con la participación al menos de los siguientes actores:

- f) Asociaciones de Desarrollo Comunal.*

- g) Organizaciones sociales legalmente constituidas como lo son la niñez, personas con discapacidad, personas adolescentes, personas adultas mayores, personas jóvenes, indígenas u otro colectivo social.*
- h) Otros grupos organizados de la comunidad, tales como comité de caminos, colectivos en movilidad, entre otros.*
- i) Consejo de Distrito.*
- j) Activistas independientes.*

Los resultados de dichas consultas serán valorados como insumos para los planes de movilidad (y se deberán vincular con el plan quinquenal o el plan estratégico municipal).

Capítulo 5

Planificación.

Artículo 18: *La planificación, diseño, construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura peatonal se realizarán de acuerdo con las labores propuestas en el Plan Vial Quinquenal de la Municipalidad de Montes de Oro, en el periodo que establece dicho plan, el mismo debe actualizarse cada 5 años según la actualización requerida de éste.*

Artículo 19: *El presupuesto disponible para el mantenimiento de la infraestructura peatonal aceras y cumplimiento del artículo 84 del código municipal se distribuirá según lo determine el*

diagnóstico del plan de movilidad peatonal, ajustándose a la necesidad real del cantón.

Capítulo 6

Infraestructura y diseño.

Artículo 20: Sobre la infraestructura peatonal

- i) Las aceras y la infraestructura peatonal deben diseñarse y construirse de forma tal que se garantice la continuidad del tránsito peatonal, evitando cambios abruptos de nivel, pendientes mayores a lo permitido en la normativa vigente, tanto de manera longitudinal, de acuerdo con la topografía existente, como transversal, existencia de diferencias de nivel, obstáculos y elementos peligrosos, presencia de texturas no antideslizantes o derrapantes. Toda infraestructura peatonal, debe contar con un análisis previo para determinar una ruta accesible, deben contar con los elementos físicos contemplados en el diseño universal.*
- j) Las aceras e infraestructura peatonal, activos viales (adoquinados, boulevares, basureros, esculturas, monumentos) deberán tener un ancho constructivo mínimo de franja caminable, de acuerdo con los aforos, o en su defecto, lo que indique el plano de catastro, dando una línea concordante con el entorno, sin presentar escalones; en caso de desnivel éste será salvado con rampa. Se deberá cumplir*

con el principio de esfuerzo físico bajo, de manera que el diseño debe ser usado, cómoda y eficazmente, sin requerir de mayor esfuerzo físico. Los diseños de la infraestructura peatonal responden al UTGV, de acuerdo con las leyes y reglamentos constructivos pertinentes.

- k) Las cajas, los registros, medidores del Acueducto Municipal o cualquier otro dispositivo en las aceras, no deben sobrepasar o estar inferiores al nivel final de la acera y deberán tener su respectiva tapa, el mantenimiento de esos elementos es responsabilidad de las personas propietarias del predio que las tenga.*
- l) Toda acera o infraestructura peatonal cuyo deterioro supere un cuarenta por ciento (40%) de la totalidad del área, será considerada como obra nueva y deberá reconstruirse totalmente, considerando el área del ancho de la acera por el largo del tramo a intervenir.*
- m) Para cada construcción de aceras, el ancho será establecido por la Municipalidad para la red vial cantonal o el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus consejos para la red vial nacional en la notificación correspondiente, conforme al estudio técnico respectivo, tanto en rutas cantonales y nacionales, en los casos que considere necesario, se adjuntará un croquis o diseño.*

- n) Cualquier elemento urbano que se desee colocar, como postes, hidrantes, torres de telefonía, arbustos, plantas, monumentos, esculturas o cualquier otro, se deberá colocar en la franja de mobiliario, respetando y dejando la franja caminable libre de obstáculos, o podrán ser colocados dentro de la zona de vía pública, sin interferir en la calzada o zona peatonal.*
- o) Las aceras deben tener una superficie antideslizante de materiales cementicios y ser continuas, manteniendo una pendiente en sentido transversal de máximo 3% y mínimo 2%.*
- p) Las corporaciones municipales cuentan con la potestad de modificar el perfil de la calle completa para el rediseño de las vías (peatonal, ciclista y vehicular).*

Artículo 21: Materiales y texturas en la infraestructura peatonal

- d) Las aceras deben garantizar que son superficies antideslizantes, las cuales deben ser probadas en condiciones de humedad máxima. En caso de presentar riesgo por no ser antideslizante, debe realizar las mejoras para que la superficie sea porosa y por tanto antideslizante. Esto aplica únicamente para aceras construidas en buen estado, entiéndase superficies sin filos, huecos, grietas, con*

pendiente transversal y longitudinal no superiores a lo solicitado en la ley 7600 y este reglamento.

- e) La infraestructura peatonal nueva deberá contar con un diseño constructivo técnico que resuelva las necesidades estructurales.*
- f) La infraestructura peatonal deberá ajustarse a lo establecido en Ley de igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad N° 7600.*

Artículo 22: Rampas de acceso

- f) Para salvar la diferencia de nivel sobre la infraestructura peatonal entre la acera y la calle, se deberá hacer una rampa con gradiente máxima de 10%. Las rampas deberán construirse en los dos sentidos de las esquinas, propiciando el flujo peatonal constante. Deberá tener un ancho mínimo de 1,50 metros y deberán ser construidas en forma antiderrapante.*
- g) En los casos donde los predios requieran de acceso vehicular, el desnivel entre la acera y calzada debe salvarse con rampas construidas desde el cordón del caño hacia el predio, ocupando el ancho de la franja de mobiliario, excepto en las zonas residenciales con aceras que tienen área verde junto al cordón, en las cuales los cortes deben limitarse al ancho de tales áreas verdes. Los cortes para la*

entrada de vehículos a las fincas o lotes deben respetar el espacio de acera, cordón de caño o cunetas, no deberán entorpecer ni hacer molesto el tránsito para las personas peatonas.

- h) Para la construcción de rampas de acceso vehicular que requieran modificar los sistemas de drenaje, se debe mantener su capacidad hidráulica y por ningún motivo se deben obstruir o eliminar. (cordón de caño, cunetas, espaldón, entre otros). Bajo ninguna circunstancia se debe interrumpir el paso peatonal.*
- i) Donde exista desnivel entre la vía de circulación peatonal y la senda para el cruce de la calzada, debe implementarse infraestructura que garantice el cruce directo y fluido.*
- j) Las rampas peatonales deben ser construidas con materiales antideslizantes y contar con barandas de protección de 90 cm (noventa centímetros) de altura, cuando existan porcentajes de pendiente de forma tal que se proteja la integridad de las personas peatonas y que ayuden a facilitar el tránsito de personas con discapacidad.*

Artículo 23: Franjas verdes y señalética

- i) La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) definirán los sectores que contarán con la franja de mobiliario.*

- j) Las áreas verdes tendrán preferiblemente una dimensión mínima de 30cm de ancho*
- k) Las soluciones basadas en la naturaleza (como árboles o arbustos), deben ser autorizadas por la Municipalidad antes de su colocación, con el fin de asegurar que no afecten la transitabilidad, la seguridad ciudadana y seguridad vial y bajo ninguna circunstancia se permite instalar especies cuyas raíces destruyan la infraestructura peatonal.*
- l) No se permiten especies con espinas o similar que puedan afectar la salud y seguridad del tránsito peatonal.*
- m) Cuando por las condiciones geométricas y topográficas, se requiera salvaguardar la integridad de terrenos, se podrán construir obras de protección en las zonas verdes siempre y cuando no se afecte el tránsito peatonal. Toda obra que se realice debe contar con el permiso de construcción correspondiente y la aprobación del municipio.*
- n) Las áreas verdes no se utilizarán para otros fines, como el de parqueo de automóviles conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N°9078.*
- o) La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) se encuentran facultados para colocar, en las aceras, cualquier dispositivo necesario para garantizar la seguridad de los ciudadanos y proteger la*

infraestructura pública. Conforme el artículo 11 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

p) La instalación de elementos o artículos de seguridad queda sujeto a la aprobación del municipio. El propietario o poseedor por cualquier título de bien inmueble debe abstenerse de obstaculizar el paso por la infraestructura peatonal con cualquier artefacto o “elemento de seguridad”, aunque en teoría estos elementos no afecten el tránsito peatonal. La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus concejos podrán colocar este tipo de elemento o mobiliario urbano u otorgar su aprobación de colocación a un privado.

Artículo 24: Mobiliario urbano

i) La Municipalidad de Montes de Oro y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Acueducto Municipal, GRUPO ICE, entre otras instituciones definirán las secciones donde se colocará mobiliario urbano sobre la franja de mobiliario. La Municipalidad o el MOPT, darán la aprobación de su ubicación sobre la infraestructura peatonal.

j) Las entidades públicas y privadas que realicen obras o colocación de cualquier tipo de mobiliario en zonas destinadas a la movilidad peatonal, tanto en vías nacionales como en cantonales, previo a cualquier

intervención, deberán contar con la aprobación respectiva de la Municipalidad, conforme al artículo 10 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

- k) Todo el mobiliario urbano que se coloque en el cantón debe respetar la franja caminable sin afectar la continuidad de ésta.*
- l) Si la colocación del mobiliario afecta la franja caminable y por ende la loseta guía existente, se deberán realizar todas las modificaciones necesarias para garantizar la continuidad de ambas. (corre por cuenta propia del interesado que coloca el mobiliario)*
- m) Para el cambio o sustitución de mobiliario existente debe garantizarse el seguro y libre tránsito peatonal sin excepciones. En caso de que la infraestructura existente de las aceras no reúna las condiciones para garantizar la franja caminable, los interesados deberán consultar a la Municipalidad, vía oficio dirigido al proceso encargado de la colocación del mobiliario urbano, si se tienen previstos proyectos de mejora para que el mobiliario urbano que se coloque cumpla lo establecido en la Ley 7600 y este reglamento, si no se tienen previstas realizar labores de mejora a corto plazo, se debe colocar el mobiliario de forma tal, que no interfiera con la franja caminable. Esta*

colocación debe ser aceptada por el proceso encargado de la colocación del mobiliario urbano.

- n) En las intervenciones de urbanismo táctico planteadas por la institución se podrá colocar mobiliario como mesas y bancas, maceteros, entre otros, a todo lo largo y ancho de la vía pública, siempre y cuando no se afecte la movilidad peatonal y se cumpla con la franja caminable.*
- o) Para la colocación en las aceras de cualquier elemento, ya sea rotulación, paradas, publicidad, postes de telecomunicaciones, deberá contar con un permiso de construcción, así como con la autorización de la Municipalidad.*
- p) Toda señalética u objeto saliente colocado en acera deberá estar a una altura mínima de 2,20 metros y no podrá entorpecer la franja caminable, no deberá sobrepasar la distancia transversal del ancho del cordón y caño.*

Artículo 25: Bajantes y Canoas

- f) La instalación de canoas y bajantes le corresponde a los propietarios o poseedores por cualquier título de los bienes inmuebles que colinden con la vía pública.*
- g) Toda edificación deberá instalar canoas y bajantes y colocar tubos para evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta, mediante entubado bajo el*

nivel de acera. Las canoas deberán colocarse a una altura no inferior a 2,50 metros y los bajantes sobre la fachada de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden con vía pública, no podrán salir de la pared más de 10 centímetros.

- h) Para los aleros la altura mínima será de 2,20 metros. El alero terminado con los accesorios incluidos no sobrepasará el borde final de la acera. Todo alero deberá contener su respectiva canoa y bajante y estos elementos deben estar bien sujetos o fijados.*
- i) La salida de las aguas debe canalizarse al sistema de drenaje (cordón de caño, cuneta, espaldón...) o a la calle. Por ningún motivo se permite la descarga directa a las aceras, ya que se considera un riesgo para los peatones.*
- j) Para realizar la salida de las aguas los interesados podrán modificar el sistema de drenaje (cordón de caño, cuneta, espaldón) cuando éste exista, así como las aceras siempre y cuando no se vea afectado su correcto funcionamiento y geometría, deberá contar con el visto bueno de la Municipalidad de Montes de Oro.*

Artículo 26: Cruces peatonales

- d) Los cruces peatonales deberán contar con prioridad de paso propiciada por medidas de pacificación vial, como la demarcación, señalética y rampa correspondiente.*

e) *Las superficies de las vías de circulación peatonales deben ser firmes, antideslizantes y sin obstáculos, debiéndose evitar la presencia de piezas sueltas, tanto en la constitución del pavimento, así como también por falta de mantenimiento, la canalización de aguas y drenaje.*

f) *Cruces a media cuadra.*

Artículo 27: Obstáculos

b) *Se debe mantener la franja caminable libre de huecos y/u obstáculos en la superficie y de manera aérea: a menos de 2,20 m de altura; a más de 0,15 m de un plano lateral y sobre la superficie de tránsito peatonal.*

Capítulo 7

Financiamiento de la infraestructura peatonal.

Artículo 28: *Se cobrará una tasa según el artículo, siguientes obras y costos: 83 del Código Municipal por las:*

5. *Por el mantenimiento y rehabilitación de aceras que se encuentren en el estado que establece el artículo 22 del presente reglamento.*

6. *Por el 50% dejado de percibir del costo total de la construcción de aceras frente a propiedades que constituyan un bien único de las personas propietarias de acuerdo con el artículo 2 de la ley 7337.*

7. *En relación con el costo de las aceras o infraestructura peatonal, frente a propiedades cuyas personas propietarias o poseedoras demuestran carencia de recursos económicos suficientes de conformidad con el artículo 84 del Código Municipal. En estos casos se eximirá el pago previa solicitud de la persona interesada y deberá presentar certificación o constancia de encontrarse en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado SINIRUBE.*

8. *Como capital de trabajo para la construcción de aceras frente a las propiedades de las personas propietarias que no se acojan a la propuesta de construcción y pago que realice la municipalidad de conformidad con el artículo 83 bis del Código Municipal, se aplicará la siguiente tasa:*

La tasa entrará en vigencia 30 días hábiles después de la publicación en la Gaceta.

La tasa incluirá todos los costos efectivos para el año presupuestario según el plan respectivo, incluye las obras establecidas en el presente artículo más el 10% de utilidad para desarrollarlo.

La tasa se fijará y cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito según el valor registrado de la propiedad. Se calculará en forma anual y se cobrará en tractos trimestrales sobre saldo vencido.

Se cobrará un cincuenta por ciento (50%) de esta tasa en el caso de inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos (personas físicas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base establecidos en el artículo 2 de la Ley 7337.

Artículo 29: *La Municipalidad de Montes de Oro, realizará las labores de construcción de obra nueva de aceras de forma directa, con el fin de garantizar la accesibilidad, la integridad y la seguridad de todas las personas, previa notificación a la persona propietaria.*

La Municipalidad, a partir de la vigencia del presente reglamento, dispondrá como capital de trabajo, para la construcción de obras que faciliten la movilidad peatonal, el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, el cual se irá reduciendo de forma escalonada en un uno por ciento (1 %) anual, hasta llegar a un mínimo de un uno por ciento (1 %) de forma permanente.

La Municipalidad destinará un porcentaje anual de estos recursos, provenientes del 1% de los recursos de la Ley 7509 para la construcción de aceras, para solventar los gastos administrativos y la contratación del personal necesario para la ejecución del diagnóstico de aceras mencionado en el art 17 de presente reglamento.

La persona encargada, será la responsable de notificar, de llevar el seguimiento, control y cobro de lo contemplado en la ley 9976 de movilidad peatonal y la ley 7600.

De igual manera podrá disponer de los fondos indicados en el inciso b) del artículo 5 de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias y Ley 9329, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, según la planificación que realice la municipalidad.

El costo efectivo de estas obras nuevas se trasladará a la persona propietaria o poseedora por cualquier título de bienes inmuebles.

El costo efectivo de las obras, a solicitud del propietario o poseedor, podrá aportarse en pagos mensuales o trimestrales, hasta en un plazo máximo de 18 meses.

Una vez notificada la persona propietaria o poseedora por cualquier título del bien inmueble, se dará el plazo de 15 días hábiles para la suscripción de un compromiso de pago de las obras por realizar, el mismo contendrá una clara definición de las obras, el costo total de las mismas, el plazo y la forma de pago.

En caso de negativa de la persona propietaria o poseedora del inmueble a suscribir el compromiso de pago, una vez construida la obra, deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles; de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa, además del monto indicado, un cincuenta por ciento (50%)

del valor de la obra, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorias, respetando para lo anterior el debido proceso.

No podrá invocarse contra la Administración ninguna cláusula suscrita entre privados que exima a la persona propietaria o poseedora del pago de las obras previstas.

No obstante, cualquier persona tercera podrá pagar por la persona deudora, caso en el cual, la Municipalidad girará la respectiva certificación para que pueda subrogarse el pago.

Con base en un estudio técnico previo elaborado por la Unidad Técnica de Gestión Vial que considerará todos los costos y la metodología para establecerlos, el Concejo Municipal fijará los precios por metro cuadrado, mediante acuerdo emanado de su seno, el cual deberá publicarse en La Gaceta para entrar en vigencia.

La Municipalidad revisará y actualizará anualmente la metodología y los costos para fijar los nuevos precios que igualmente deberán ser publicados en La Gaceta.

Artículo 30: *La municipalidad dispondrá de un 10% de la recaudación del mantenimiento de las vías peatonales para contratar a personal necesario para ejecutar la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.*

Capítulo 8

Adición Municipal.

Artículo 31: *Modificaciones o establecimientos de espacios públicos, sean presupuestados por la UTGV, para embellecimiento urbano en el cantón de Montes de Oro como:*

- *Instalación como elementos de esculturas, obras de arte (pintura, murales, letras, rótulos y demás), que funcionen como puntos de recreación, deporte e incentivo al turismo local.*
- *Limpieza y mantenimiento de parques.*
- *Siembra de árboles y ornamentales, como embellecimiento urbano, creación huella carbono neutral, protección al medio ambiente.*

Donde los espacios sean totalmente libres del humo y tabaco.

Artículo 32: *La Unidad Técnica de Gestión Vial (UTGV) realizará coordinaciones con la Junta Vial Cantonal (JVC) y Concejo Municipal, para el desarrollo o transformación de una calzada en Boulevard para uso peatonal, cumpliendo con las características y dimensiones de ley.”*

SEGUNDO: Se recomienda al Concejo Municipal de Montes de Oro trasladar el presente informe a la Administración para el debido refrendo, y consecuentemente su debida publicación.

TERCERO: Se solicita que se tome como un acuerdo definitivamente aprobado y se instruya a la Secretaria Municipal para que en el plazo de ley notifique a la Administración” **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCION.**

Atentamente;

Álvaro Loghan Jiménez Castro -Regidor Municipal

Robert Ramírez Arguedas-Regidor Municipal

Luis Montoya Ayala- Regidor Municipal

Se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales:

ACUERDO 19:

El Concejo Municipal aprobar en todos sus extremos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

APROBADO CON CINCO VOTOS

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME CON CINCO VOTOS

ACUERDO 20:

El Concejo Municipal acuerda aprobar el Reglamento de Movilidad Peatonal del Cantón de Montes de Oro tal y como lo estipula el Primer punto del Por tanto del Informe de Comisión de Asuntos Jurídicos aprobado en esta Sesión Ordinaria N.153-2023, mediante el acuerdo 19.

APROBADO CON CINCO VOTOS

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME CON CINCO VOTOS

ACUERDO 21:

El Concejo Municipal acuerda trasladar el presente informe a la Administración para el debido refrendo del Reglamento de Movilidad Peatonal del Cantón de Montes Oro y consecuentemente su debida publicación.

APROBADO CON CINCO VOTOS

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME CON CINCO VOTOS

INCISO N.16:

Los siguientes artículos se omitieron por cierre de sesión.

ARTICULO VII.

Mociones

ARTICULO VIII

Informe del Alcalde Municipal

ENTERADOS

ARTICULO IX-CIERRE DE SESION

INCISO N° 17:

SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS EXACTAS, EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL LUIS MONTOYA AYALA, DA POR CONCLUIDA LA SESION. -

U.L.....

Juanita Villalobos Arguedas
Secretaria Municipal

Luis Montoya Ayala
Presidente Municipal